



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 301

Bogotá, D. C., lunes, 8 de junio de 2020

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 17 DE 2018 SENADO, 400 DE 2019 CÁMARA
por medio de la cual se crea el Fondo de Sustentabilidad proCartagena 500 años para la erradicación de la pobreza extrema en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para el año 2033.

Bogotá, D.C., mayo de 2020

Honorable Representante
JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO
Presidente
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
La Ciudad

Ref.: INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA del Proyecto de Ley No. 17 de 2018 Senado – 400 de 2019 Cámara *“por medio de la cual se crea el fondo de sustentabilidad pro-Cartagena 500 años para la erradicación de la pobreza extrema en el distrito turístico y cultural de Cartagena de indias para el año 2033”*.

Distinguido señor Presidente,

Reciban un cordial saludo. Atendiendo la designación que la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes nos hicieron como ponentes, notificado en los términos del Artículo 174 de la Ley 5 de 1992, en virtud de las facultades constitucionales y las de la Ley 5 de 1992 nos permitimos poner a consideración de los Honorables Representantes de la Plenaria de la Cámara, el Informe de Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ley No. 17 de 2018 Senado – 400 de 2019 Cámara *“por medio de la cual se crea el fondo de sustentabilidad pro-Cartagena 500 años para la erradicación de la pobreza extrema en el distrito turístico y cultural de Cartagena de indias para el año 2033”*, de origen parlamentario, radicado el pasado veintitrés (23) de julio de 2018 por el Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié, en los siguientes términos;

I. Antecedentes del proyecto

La iniciativa fue presentada al Congreso de la República el 23 de julio de 2018, por el suscrito y fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 542 de 2018.

Fue repartido a la Comisión Tercera Constitucional permanente del Senado, y como fue designado como ponente el propio autor de la iniciativa por la mesa directiva según oficio fechado el catorce (14) de agosto de 2018 y notificado en la misma fecha. Acto seguido, con la finalidad de conocer el concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los comentarios de la ciudadanía en general, se solicitaron, en debido tiempo, un Derecho de Petición y la realización de una Audiencia Pública respectivamente. Así las cosas, el primero fue radicado el día 17 de agosto de 2018 ante el Ministerio; sobre el segundo, la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado aprobó la proposición No. 8 de 2018 autorizando el desarrollo de la Audiencia Pública, la cual se adelantó el pasado 4 de octubre de 2018 en las instalaciones de la Cámara de Comercio de Cartagena. La memoria de dicha Audiencia Pública, se publicó en la Gaceta del Congreso No. 930 de 2018, en la cual el Ministro de Hacienda y Crédito Público manifestó su concepto favorable para la iniciativa.

Así las cosas, el pasado 31 de octubre de 2018 se radicó ponencia positiva para primer debate, en la cual se solicitaba aprobar un pliego de modificaciones en el sentido de aclarar que la figura de obras por regalías, es exclusiva para las inversiones del fondo en el porcentaje que corresponde a dichos rubros, respetando las destinaciones específicas de los recursos de Regalías contemplados en la Constitución y, modificar la conformación de la Junta Directiva, máximo órgano de decisión del fondo, con la finalidad de ampliar más la participación de la sociedad civil y darle representación a los aportantes.

En sesión del doce (12) de diciembre de 2018 de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República, como consta en el Acta No. 15, fue aprobada la iniciativa conforme al texto propuesto de manera unánime por los miembros de dicha célula legislativa.

Sin embargo, durante el primer debate se presentaron inquietudes por parte de los Senadores. En este sentido, ponente radicó informe de ponencia para segundo debate ante la Plenaria del Senado el pasado once (11) de abril de 2019, el cual fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 239 del 2019 con nota aclaratoria y pliego de modificaciones acogiendo las recomendaciones de los Senadores Bolívar y Barguil en el sentido de que el mecanismo de pago de obras por impuestos en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias que sean incorporados al Fondo se aplicará el régimen vigente contenido en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario y las normas que lo reglamenten, con el propósito de dar un instrumento para que el sector privado pueda contribuir, se incluye un parágrafo transitorio para condicionar su vigencia hasta que dicha figura tributaria sea reglamentada.

Por otro lado, en razón que el Fondo tenga una fecha de expiración, unos años posteriores al año 2033, el Plan de Dinamización como se denomina en el Proyecto, también estaría focalizado a que Cartagena tenga un Plan de eliminación de la pobreza extrema hacia el 2033 y, que será concertado por todos los actores que aquí confluyen. Sin embargo el Fondo no pretende tener una prioridad sobre los Planes de Desarrollo. Así, para que no se presenten dualidades, es necesario incluir un mecanismo en el sentido de que cada 4 años el Plan de dinamización se armonice como el Plan de Desarrollo y así evitar la división del esfuerzo presupuestal y administrativo entre el gobierno local de Cartagena y el objeto del fondo.

En sesión del dieciocho (18) de junio de 2019 de la Plenaria del Senado de la República, tal como consta en el Acta No. 68 fue aprobada la iniciativa conforme al texto propuesto de manera unánime por los miembros del pleno. El texto aprobado por la Plenaria del Senado fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 578 del 2019.

Para primer debate en la Cámara de Representantes, los ponentes radicaron ponencia positiva, publicada en la Gaceta No. 766, solicitando que se aprobara el mismo texto que fue aprobado en segundo debate en el Senado de la República.

Previo anuncio en la Comisión Tercera, en sesión ordinaria de fecha 17 de septiembre de 2019 y una vez realizada la exposición por parte del autor y de los ponentes, surgieron diferentes inquietudes presentadas por los Honorables Representantes, reconociendo la pertinencia loable de la iniciativa, sobre los siguientes asuntos:

1. Se está creando una institución creando camino a la construcción de una entidad que no tiene plan o programa de política para la erradicación de pobreza, con el riesgo de ejecutar recursos públicos a través de derecho privado. H.H.R.R. John Jairo Cárdenas y David Rosero
2. ¿Cuál va a ser la entidad que va a ejecutar los recursos que administrará el fondo? H.R. Erasmo Zuleta
3. Esta iniciativa podría llegar a convertirse en una herramienta que repliquen diferentes ciudades, o todas las ciudades del país, para evitar y erradicar la pobreza en sus territorios; así como, la forma en la que se mide la vigencia del fondo. H.H.R.R. Víctor Manuel Ortiz y Nidia Marcela Osorio.

Frente a lo anterior, la proposición con la que termina la ponencia fue aprobada con el voto positivo de la mayoría de los asistentes y el voto negativo del representante David Rasero. Por su parte, el articulado fue aprobado por unanimidad.

Durante el trámite del primer debate en la Cámara de Representantes, el Banco de la República presenta un concepto en el que concluye que la iniciativa no es conveniente, habida cuenta del costo de oportunidad de los recursos escasos del presupuesto general de la nación, pues siendo esta una fuente de financiación implica una destinación específica del PGN. Además, se agrega una inflexibilidad a estos recursos y, se podría comprometer la sostenibilidad fiscal del presupuesto. También, con la iniciativa se podría desnaturalizar el presupuesto, porque podría llegar a ser un incentivo perverso para que en otras regiones del país se recrearan los mismos instrumentos para erradicar la pobreza.

En igual sentido, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, radica concepto negativo, desconociendo el precedente que el ministro Carrasquilla en audiencia pública otorgó aval a la iniciativa. Sin embargo, después de haber hecho un minucioso estudio a cada uno de los artículos de la iniciativa, el concepto negativo considera que la iniciativa conlleva un riesgo de inconstitucionalidad por violación del principio autonomía de las entidades territoriales y, por la inconveniencia que generan sus propuestas en razón a los costos fiscales.

A su vez, la fundación Mario Santo Domingo, mediante carta, manifestó su interés en la iniciativa. Considera que el propósito de reducir la pobreza fomenta la equidad social y promueve el desarrollo sostenible en el Caribe colombiano y del país, así que la creación del fondo es una de las herramientas para impulsar dicho objetivo.

Ahora bien, conociendo las inquietudes generadas en el primer debate de Cámara, los conceptos desfavorables por parte del Banco de la República y del Ministerio de Hacienda Crédito público y, teniendo en cuenta el cambio de las autoridades locales ocasionadas con las elecciones territoriales del pasado octubre de 2019; además, de reconocer lo valioso y loable de esta propuesta legislativa, el autor junto con los ponentes de la iniciativa plantearon la necesidad de crear una mesa técnica para estudiar el articulado de la mano de todos los actores interesados.

Así, el pasado 19 de febrero de 2020 en el recinto de la Comisión Tercera del Senado de la República se realizó la mesa técnica, la cual contó con la participación de delegados de la Alcaldía Distrital de Cartagena, la Gobernación de Bolívar, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del Departamento Nacional de Planeación, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, del Departamento para la Prosperidad Social y, de la Cámara de comercio de Cartagena.

Bajo el liderazgo del autor de la iniciativa del Senador Fernando Nicolás Araujo, la mesa transcurrió con una metodología que consistió en que cada entidad presentaba sus inquietudes frente a la iniciativa y, posteriormente se realizaría un estudio minucioso al respecto del articulado.

Nos permitimos sintetizar la iniciativa presentada a consideración del Congreso de la República, como sigue:

II. Objetivo del Proyecto:

La iniciativa busca la creación de un fondo que sirva de vehículo financiero para la ejecución de planes, programas y proyectos en el Distrito de Cartagena de Indias, con los cuales se pretende erradicar la pobreza extrema en dicha entidad territorial, siendo esta una propuesta inicial presentada por parte del Banco de la República descrita en el documento "Cartagena libre de pobreza extrema en el 2033".

III. Articulado

El texto del proyecto de ley está compuesto por trece (13) artículos.

Para la erradicación de la pobreza extrema en Cartagena de Indias y la conservación de los recursos naturales del medio ambiente para el año 2033, que es la finalidad de la iniciativa, se busca crear un Fondo de sustentabilidad pro Cartagena 500 años, vehículo a través del cual se financiará de los planes, programas y proyectos. Se presenta la estructura jurídica de la constitución del fondo contenida en los artículos:

- Patrimonio autónomo de carácter fiduciario excepcional.
- Temporal. Hasta el 31 de diciembre de 2033. Prorrogable hasta el 31 de diciembre de 2035.
- Sin personería jurídica.
- Sin estructura administrativa.
- Con domicilio en Cartagena de Indias.
- Adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Régimen de contratación por derecho privado.
- Administrado por una Junta Directiva.
 - Cinco (5) delegados de la Presidencia de la República;
 - Gobernador del Departamento de Bolívar, o quien este designe;
 - Dos delegados del Alcalde Distrital de Cartagena de Indias;
 - Tres (3) representantes de la sociedad civil organizada.
- Presidencia del Fondo.
- Dirección Ejecutiva. Representante Legal.
- Secretario.
- Guiado por el Comité Directivo del Fondo.
 - Presidente,
 - Director Ejecutivo,
 - el Secretario (con voz, sin voto),
 - (3) tres integrantes de la misma Junta,
 - delegado de las organizaciones de acción comunal,
 - delegado de las organizaciones cívicas,
 - delegado del Cámara de Comercio de Cartagena.

Fuentes de Recursos:

- Presupuesto General de la Nación.
- Presupuesto del Distrito de Cartagena.
- Presupuesto del Departamento de Bolívar.
- Operaciones de financiamiento con:
 - Entidades multilaterales de crédito.
 - Entidades de fomento.
 - Gobiernos extranjeros.
- Donaciones Nacionales e Internacionales.
- Cooperación Internacional.
- Superavit presupuestales y excedentes de liquidez del Distrito.
- Otros recursos a cualquier título.
- Pago de obras:
 - por impuestos.
 - por regalías.

Plan de Dinamización para la sustentabilidad fiscal y desarrollo social y equitativo (PDSC 2033):

- Aprobado por la Junta Directiva
- Ejecutado por el Comité Ejecutivo, a través del Director Ejecutivo.
- Contendrá:
 - Cronograma de acciones para la implementación de planes, programas y proyectos.
 - Criterios de Evaluación y Seguimiento.
 - Metodología financiera de inversión.
 - Medidas administrativas de armonización de acciones entre la Nación, el Departamento, el Distrito y los particulares.

El decimotercero y último artículo, es el de la vigencia.

IV. Justificación

A pesar de que en la ciudad de Cartagena se ha reducido la pobreza monetaria¹ de 34% en el año 2010 a 27%² en el año 2017, es decir siete (7) puntos porcentuales, se debe mencionar

que todavía se observa un alto índice de pobreza en comparación con la media nacional (26%) y el promedio de las 13 ciudades principales (15,7%), siendo la tercera con mayor pobreza, detrás de Cúcuta y Montería.

En aspectos de pobreza extrema se tuvo una reducción de 6,20% a 4,10% entre 2010 y 2017. No obstante, el Distrito se encuentra por encima del promedio de las 13 ciudades principales (2,75%), y ocupa el tercer lugar con mayor porcentaje en este indicador, esta vez únicamente superado por Cúcuta y Villavicencio.

En este sentido, pese a que Cartagena ha tenido un buen desempeño económico, no ha logrado reducir al mismo ritmo la pobreza extrema.

Según el Banco de la República (2017) existen 40 barrios de la ciudad de Cartagena, los cuales representan alrededor de 214.000 personas, en los cuales se concentra "el 75% de la población pobre, el 78% de la población en pobreza extrema, el 80% de la población sin acceso a alcantarillado, el 70% de los niños y niñas en edad escolar que no asiste a clases".

Por otro lado, según el informe de Calidad de Vida de Cartagena para el 2017 "en total, son 126.846 personas que viven en viviendas inadecuadas, lo que representa el 12,5% de la población agregadas en 31.712 familias." Por su parte, el DANE para el 2016 determinó en 78 mil viviendas el déficit habitacional del Distrito, siendo la segunda ciudad en el país con el 37,2% de déficit.

Así, reconociendo que un alto sector de la población de Cartagena se encuentra en unas condiciones sociales precarias y de inminente gravedad y teniendo en cuenta el Plan Plurianual de Inversiones 2014 - 2018, el Plan de Desarrollo de Cartagena, el Plan 4C, el documento del Banco de la República denominado "Cartagena libre de pobreza extrema en el 2033", la Ley 1784 de 2014, así como otros documentos de planeación, se identificarán ciertos programas y proyectos prioritarios para que Cartagena se consolide como un territorio próspero, competitivo y generador de oportunidades en el total de su población.

Para lograr esto, se requiere elaborar un "Plan de Dinamización para la Sustentabilidad Fiscal y Desarrollo Social y Equitativo", el cual fije la hoja de ruta en el corto, mediano y largo plazo de los planes, programas, proyectos e inversiones necesarios que serán ejecutados por vía del Fondo de sustentabilidad Pro-Cartagena 500 años antes del año 2033.

¿Por qué un Fondo?

- Será el mejor ejecutor de recursos públicos.
- Tendrá autonomía de planificación y ejecución.
- Evita que los ciclos políticos interrumpan la continuidad de los proyectos.
- Permite que converjan la Nación, el Departamento, el Distrito y la sociedad civil en un solo vehículo de inversión.
- Es nuevo y limpio.
- Garantizará mayor transparencia.
- Accederá a diversas fuentes de recursos para financiar las inversiones.
- Es dinámico, flexible y liviano.
- Es incluyente.
- Ejecutará el presupuesto de forma eficiente, ágil y dirigida.
- Implementará procesos de fiscalización bajo estándares internacionales.
- Permite focalizar recursos donde más se necesitan.
- Es un mecanismo de cofinanciación de planes, programas y proyectos.

V. Consideraciones de los Ponentes.

3 La línea de pobreza extrema se mide por debajo de \$116.330.

Reconociendo la importancia de la iniciativa y su propósito loable; así como los conceptos elevados por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de la República; y teniendo en cuenta lo acordado en la Mesa Técnica, los ponentes presentamos un pliego de modificaciones en el siguiente sentido:

1. Por iniciativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se hace una propuesta de articulado, la cual consiste en conservar el fondo no adscrito al Ministerio de Hacienda, sino en cabeza de a las entidades territoriales en las cuales va a impactar el proyecto.
2. El articulado se reduce con el propósito de que la ley únicamente cree el fondo y, que por medio de reglamentación se pueda entrar en mayor detalle con todo lo pertinente que requiere el fondo para su funcionamiento y Administración.
3. Mantiene la propuesta de la fuente de los recursos, eliminando la fuente de financiación del fondo accediendo a los beneficios tributarios.
4. Se especifica el plan de dinamización del fondo en lo pertinente a los mínimos que debe contener.

VI. Pliego de Modificaciones.

Conforme a lo estudiado en la Mesa Técnica, el siguiente es el pliego de modificaciones:

¹ La línea de pobreza es el costo per cápita mínimo de una canasta alimentaria que garantiza las necesidades básicas calóricas, el cual es de \$250.620.
² En el 2015 era de 26,2%.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE CÁMARA – ACUERDO MESA TÉCNICA
<p>“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DE SUSTENTABILIDAD PRO-CARTAGENA 500 AÑOS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS PARA EL AÑO 2033”</p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>DECRETA:</p>	<p>“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DE SUSTENTABILIDAD PROCARTAGENA 500 AÑOS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS PARA EL AÑO 2033”</p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>DECRETA:</p>
<p>Artículo 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer medidas tendientes a garantizar de forma ágil la aplicación de los recursos de la inversión pública y privada en materia de infraestructura ambiental, sanitaria y vial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, la erradicación de situaciones de extrema pobreza y la conservación de los recursos naturales del medio ambiente para el año 2033.</p>	<p>Artículo 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto <u>crear el Fondo de Sustentabilidad Pro-Cartagena 500 años para garantizar de forma eficiente y oportuna la ejecución</u> de los recursos de la inversión pública y privada en materia de infraestructura ambiental, sanitaria y vial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, la erradicación de situaciones de pobreza extrema y la conservación de los recursos naturales del medio ambiente.</p>
<p>Artículo 2. FONDO DE SUSTENTABILIDAD PRO-CARTAGENA 500 AÑOS. Créese el Fondo de Sustentabilidad Pro-Cartagena 500 Años, en adelante el “Fondo”, como un patrimonio autónomo de carácter fiduciario excepcional y temporal, sin personería jurídica, sin estructura administrativa, con domicilio en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y administrado por su Junta Directiva.</p>	<p>Artículo 2. FONDO DE SUSTENTABILIDAD PRO-CARTAGENA 500 AÑOS. El Fondo de Sustentabilidad Pro-Cartagena 500 Años, en adelante el “Fondo”, <u>será</u> un patrimonio autónomo, sin estructura administrativa <u>y sin planta de personal, administrado por la sociedad fiduciaria que sea contratada de conformidad con las normas que rijan sobre la materia.</u></p>
<p>Artículo 3. OBJETO DEL FONDO. El Fondo tendrá por objeto la erradicación de la pobreza extrema en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y la conservación de los recursos naturales del medio ambiente para el año 2033 a través del financiamiento de los planes, programas y proyectos contemplados en la Ley 1784 de 2016 y los que se definan en el Plan de Dinamización para</p>	<p>Artículo 4. OBJETO DEL FONDO. El Fondo tendrá por objeto la erradicación de la pobreza extrema en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y la conservación de los recursos naturales del medio ambiente desde <u>la entrada en vigencia de la presente Ley hasta</u> el año 2033 <u>o el término que se prorrogue</u>, a través del financiamiento de los planes, programas y proyectos que se definan en el</p>

<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE CÁMARA</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE CÁMARA – ACUERDO MESA TÉCNICA</p>
<p>la sostenibilidad fiscal y desarrollo social y equitativo (PDSC-2033).</p>	<p>Plan de Dinamización para la Sostenibilidad Fiscal y Desarrollo Social y Equitativo.</p>
<p>Artículo 4. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del Fondo será de derecho privado, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.</p>	<p>Artículo 5. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. El régimen <u>de contratación y administración por parte de la sociedad fiduciaria respecto</u> de los recursos del Fondo será de derecho privado, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.</p>
<p>Artículo 5. DURACIÓN DEL FONDO. El Fondo tendrá una duración desde el día en que se promulgue la presente ley hasta el día treinta y uno (31) del mes de diciembre del año 2033. Cumplido este Plazo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por solicitud de la junta Directiva, podrá prorrogarlo hasta por el máximo dos vigencias fiscales continuas o liquidarlo en cualquier tiempo.</p> <p>PARÁGRAFO. En el momento de la liquidación, la Junta Directiva se convertirá en la Junta Liquidadora del Fondo, y el presidente del Fondo será el Gerente Liquidador. La Contraloría General de la Nación dará concepto previo a los trabajos de liquidación adelantados, los cuales deberán ser aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para liquidarla, los recursos apropiados en activos y pasivos ingresarán como cuentas del extinto establecimiento a la hacienda distrital de Cartagena de Indias.</p>	<p>Artículo 6. DURACIÓN DEL FONDO. El Fondo tendrá una duración hasta el día treinta y uno (31) del mes de diciembre del año 2033. <u>Previo al cumplimiento de este plazo, la Junta Directiva podrá prorrogarlo hasta la terminación de la ejecución de los programas o proyectos que se encuentren en curso</u> o liquidarlo en cualquier tiempo, <u>siempre y cuando se observen las condiciones fiscales, económicas, sociales y financieras requeridas para el efecto.</u></p> <p>PARÁGRAFO. En el momento de la liquidación, la <u>Junta Directiva</u> se convertirá en la Junta Liquidadora del Fondo. La Contraloría <u>Departamental y Distrital</u> darán conceptos <u>favorables</u> a los trabajos de liquidación adelantados. <u>Una vez finalizado el proceso de liquidación, los remanentes resultantes del mismo deberán ser reintegrados a los aportantes en la proporción de su participación.</u></p>
<p>Artículo 6. RECURSOS DEL FONDO. El fondo se compondrá de recursos que provienen y serán apropiados a partir de las siguientes fuentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Las partidas que se le asignen e incorporen en el Presupuesto General de la Nación o recursos de crédito; b. Los recursos que el Distrito de Cartagena de Indias disponga en sus Planes de Desarrollo para el objeto de la presente ley; c. Los recursos que el Gobernación de Bolívar disponga en sus Planes de Desarrollo para el objeto de la presente ley; d. Los recursos derivados de las operaciones de financiamiento con entidades multilaterales de crédito, entidades de fomento y gobierno extranjero, que pueda llegar a celebrar la Nación y el Distrito con destino al patrimonio autónomo; e. Las donaciones que reciba en Fondo, tanto de origen nacional como internacional, con el propósito de desarrollar su objeto; f. Los recursos de la cooperación internacional no reembolsables entregados al Fondo; g. Los superavit presupuestales y excedentes de liquidez del Distrito Cartagena de Indias que existan al final de cada año fiscal; h. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. 	<p>Artículo 7. RECURSOS DEL FONDO. El fondo se compondrá de recursos que provienen y serán apropiados a partir de las siguientes fuentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Los recursos que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias <u>y el Departamento de Bolívar</u> dispongan en sus Planes de Desarrollo <u>y los que provengan de recursos propios u operaciones de crédito público celebradas por el Distrito o por el Departamento con la banca multilateral, entidades de fomento o gobiernos extranjeros;</u> b) Los recursos de la cooperación internacional no reembolsables entregados al Fondo; c) <u>Los recursos del Presupuesto General de la Nación que, de acuerdo con la disponibilidad, puedan destinarse a la financiación de programas o proyectos dentro del objeto del Fondo, y de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo.</u> d) Los recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. <p>PARÁGRAFO. Las entidades <u>del orden nacional, territorial o particulares</u> podrán aportar recursos a través de esquemas de cofinanciación para el desarrollo de los proyectos que sean identificados, estructurados y gestionados por el fondo a que se refiere <u>la presente Ley.</u></p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE CÁMARA – ACUERDO MESA TÉCNICA
<p>PARÁGRAFO 1. El Gobierno Nacional podrá con cargo a los recursos de este fondo, celebrar convenios con gobiernos extranjeros, cuyo objeto esté relacionado para el cumplimiento de los programas y proyectos de esta Ley, previa aprobación de la junta directiva del Fondo.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Las entidades territoriales podrán aportar recursos a través de esquemas de cofinanciación para el desarrollo de los proyectos que sean identificados, estructurados y gestionados por el fondo a que se refiere el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 3. El mecanismo de pago de obras por impuestos o regalías aplicará en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias cuando el Ministerio de Hacienda y Crédito Público lo autorice.</p> <p>PARÁGRAFO 4. Los recursos que apropia la Junta Directiva para su funcionamiento interno son recursos públicos que pertenecen a las cuentas presupuestales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>PARÁGRAFO 5. El mecanismo de pago de obras por regalías en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, será reglamentado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público respetando la destinación y distribución de dichos recursos conforme al Sistema General de Regalías.</p> <p>PARÁGRAFO 6. Para el mecanismo de pago de obras por impuestos en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias que sean incorporados al Fondo del que trata la presente ley se aplica el artículo 800-1 del Estatuto Tributario y las normas que lo reglamenten.</p>	
<p>Artículo 7. ÓRGANOS DEL FONDO. El Fondo para la ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para su funcionamiento, contará con los siguientes órganos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Junta Directiva; 2. Comité Ejecutivo; 3. Presidente Ejecutivo; 4. Secretario del Comité ejecutivo del Fondo; <p>La Junta Directiva del Fondo es el órgano de dirección fiduciaria del Fondo, sin personalidad jurídica pero sus integrantes, mantienen el mismo régimen de responsabilidad disciplinaria, fiscal y penal que existe para los servidores públicos y en lo que les corresponda con el cumplimiento del objeto de la presente ley.</p> <p>La Junta Directiva del Fondo aprueba el Plan de Dinamización para la sostenibilidad fiscal y desarrollo social y equitativo (PDSC 2033) de manera que articula de forma armónica los Planes de Desarrollo Distrital y Nacional con los Planes de Ordenamiento Territorial y el ejercicio constitucional del derecho de propiedad en Cartagena de Indias para sus habitantes.</p>	<p>Artículo 3. ÓRGANO DE DIRECCIÓN DEL FONDO. El Fondo <u>tendrá un Órgano de Dirección y Administración denominado Junta Directiva</u>, integrada por:</p>

<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE CÁMARA</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE CÁMARA – ACUERDO MESA TÉCNICA</p>
<p>La Junta Directiva del Fondo 500 años estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dos (2) delegados de la Presidencia de la República; 2. Dos (2) delegados del Ministerio de Hacienda y Crédito Pública 3. Dos (2) delegados del Gobernador del Departamento de Bolívar; 4. Dos (2) delegados del Alcalde Distrital de Cartagena de Indias; 5. Tres (3) delegados de la asamblea de aportantes. <p>Los integrantes de la Junta Directiva serán acreditados ante el Ministro de Hacienda y Crédito Público o ante el funcionario encargado por el mismo Ministro, y por el respectivo superior jerárquico u órgano que lo haya designado para integrar la Junta. Los delegados de cada entidad serán un funcionario público y un miembro de la sociedad civil del Distrito de Cartagena de Indias.</p> <p>La Junta Directiva del Fondo se reunirá dos veces cada año, y en alguna de ellas deberá aprobar el Plan de Dinamización para la sostenibilidad fiscal y desarrollo social y equitativo (PDSC 2033). Aprobar las acciones del Comité Directivo del Fondo, la designación de vacantes en el Comité Directivo, Secretario, los tres integrantes del Comité Directivo, la aprobación de cuentas y los demás asuntos que señala la presente ley o los decretos que la reglamenten.</p> <p>El Comité Ejecutivo podrá convocar a reuniones de la Junta Directiva del Fondo de manera extraordinaria cuando deba modificar alguno de aspectos especiales que hayan sido aprobados por la Junta y en el mejor cumplimiento de sus funciones.</p> <p>El Comité Ejecutivo hace cumplir el Plan de Dinamización para la sostenibilidad fiscal y desarrollo social y equitativo (PDSC 2033).</p> <p>El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente, Director Ejecutivo, el Secretario y (3) tres integrantes de la misma Junta, designados para periodos de 3 años sin derecho a reelección, y quienes son: el delegado de las organizaciones de acción comunal en Cartagena de Indias, el delegado de las organizaciones cívicas y el delegado del Cámara de Comercio de Cartagena de Indias.</p> <p>El Secretario del Comité ejecutivo del Fondo, es elegido por la misma Junta según propuesta de una terna de candidatos al cargo que el Presidente de la Junta del Fondo presente. El Secretario del Comité Ejecutivo tiene voz pero no voto en las deliberaciones tanto del Comité como de la Junta.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La Presidencia del Fondo será desempeñada por un funcionario designado por el Presidente de la República. La Dirección Ejecutiva</p>	<ol style="list-style-type: none"> a) Dos (2) delegados del Presidente de la República; b) Dos (2) delegados de la Gobernación del Departamento del Bolívar. c) Dos (2) delegados del Alcalde del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. d) Tres (3) representantes de la sociedad civil <u>designados para periodos de tres (3) años sin derecho a reelección.</u> e) <u>Dos (2) representantes, si los hubiere, de los aportantes al Fondo.</u> <p><u>La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Aprobar los reglamentos del Fondo y del Junta Directiva.</u> 2. <u>Aprobar el Plan de Dinamización para la sostenibilidad fiscal y desarrollo social y equitativo con vigencia hasta el año 2033, el cual se articulará de forma armónica con los Planes de Desarrollo Distrital y Departamental, los Planes de Ordenamiento Territorial y el ejercicio constitucional al derecho de propiedad en Cartagena de Indias para sus habitantes.</u> 3. <u>Ejecutar las medidas contenidas en el Plan de Dinamización para la Sostenibilidad Fiscal y Desarrollo Social y Equitativo del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.</u> 4. <u>Proponer estrategias financieras, rutas administrativas y reglas de contabilidad pública transparente que realicen de forma simultánea la consolidación de los superávit presupuestales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena Indias para el empleo de estos recursos en la ejecución de los programas y proyectos.</u> 5. <u>Ordenar a la sociedad fiduciaria el inicio de los procesos de contratación y la celebración de convenios en el marco de la ejecución de los programas y proyectos definidos en el Plan de Dinamización.</u> 6. <u>Revisar y aprobar el informe de gestión, los estados financieros y en general la rendición de cuentas que presente la sociedad fiduciaria.</u> 7. <u>Hacer seguimiento a las actividades de la sociedad fiduciaria y recibir los informes sobre el desarrollo de sus operaciones.</u> 8. <u>Resolver los posibles conflictos de interés que se presenten en el desarrollo del objeto del Fondo.</u> 9. <u>Darse su propio reglamento para el ejercicio de sus funciones, incluyendo la adopción de decisiones, quórum deliberativo y decisorio, mayorías, periodicidad de sus reuniones y convocatoria.</u>

<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE CÁMARA</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE CÁMARA – ACUERDO MESA TÉCNICA</p>
<p>será desempeñada por el designado por la Junta Directiva. Presidente y Director Ejecutivo del Fondo serán seleccionados por concurso de méritos desde cada una de las entidades de origen y para desempeñarse en periodos de cinco (5) años, pero que podrían ser reelegidos por los respectivos Ministros para los periodos sucesivos.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los únicos cargos que tendrán remuneración salarial serán los de presidente, director ejecutivo del fondo, Secretario y el personal de la Secretaría del Fondo. El personal de la Secretaría del Fondo será de perfil auxiliar profesional y no podrá llegar superar el número de 5 funcionarios.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará las materias que correspondan a la vinculación, régimen laboral, vacancias temporales y absolutas comprendidas en la función pública tanto del Presidente como del Director Ejecutivo del Fondo.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Ni el Comité ejecutivo ni la Junta podrán contratar por autorización del Ministerio de Hacienda o por medio de las autoridades distritales servicios que no sean los de suministro de materiales, mantenimiento y funcionamiento locativo para el cumplimiento de sus funciones dentro del territorio del Distrito de Cartagena de Indias.</p> <p>PARÁGRAFO 4. La asamblea de aportantes al Fondo estará constituida por la totalidad de los representantes legales de aquellas personas naturales y jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, que realizan aportes de recursos al fondo. Para elegir los tres (3) representantes ante la junta Directiva, previa postulación voluntaria, se reunirá de manera extraordinaria por iniciativa del Presidente del fondo, en las condiciones que éste disponga y en las que se garantice la decisión por mayoría simple de sus integrantes. La asamblea de aportantes no constituye un órgano de dirección ni de decisión del fondo.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El proceso de elección de la Junta se tramitará antes de transcurridos los seis (6) meses de entrada en vigencia la presente ley. Simultáneamente el Gobierno Nacional convocará a las instituciones de donde provienen los integrantes de la Junta del Fondo para que aporten sus designaciones. Integrada la Junta, el presidente de la Junta la instalará.</p>	<p><u>10. Las demás que deba ejercer para el cumplimiento del objeto del Fondo, como máximo órgano de dirección y administración.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO. El Junta Directiva del Fondo se reunirá como mínimo cuatro (4) veces cada año, y deberá aprobar el Plan de Dinamización para la Sostenibilidad Fiscal y Desarrollo Social y Equitativo.</u></p>
<p>Artículo 8. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO. La Junta Directiva del Fondo tendrá las siguientes funciones:</p> <p>1. Aprobar el Plan de Dinamización para la sostenibilidad fiscal y desarrollo social y equitativo con vigencia hasta el año 2033 (PDSC 2033), Podrá introduce modificaciones parciales al mismo PDSC 2033.</p>	<p><u>ELIMINADO</u></p>

<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE CÁMARA</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE CÁMARA – ACUERDO MESA TÉCNICA</p>
<p>2. Designar, de forma provisional, las vacantes del Comité Directivo del Fondo y convoca a las personas y autoridades competentes para proveer las vacantes que deban integrarse tanto en el Comité Directivo como en la misma Junta.</p> <p>La designación de forma provisional de las vacantes del Comité Directivo se hará a propuesta del Presidente del Fondo o del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y entre aquellas personas que hagan parte de la misma Junta del Fondo.</p> <p>3. Requerir a las autoridades distritales de Cartagena De Indias la presencia activa de las mismas en las deliberaciones de la Junta, Comité Directivo y comisiones de estudio del Fondo.</p> <p>4. Resolver respecto a situaciones de impedimentos para la toma de decisiones que se requieran al interior del Comité Directivo, previo concepto sobre el caso específico y emitido por la Procuraduría General de la Nación.</p> <p>5. Suplir al Comité Directivo en las decisiones donde se presenten impedimentos legales entre quienes integren al Comité Directivo.</p> <p>6. Atender y dar cauce legal a las propuestas de cualquiera de sus integrantes en las reuniones y dentro del marco de la finalidad u objeto de la presente ley.</p> <p>7. Ordenar apropiar los recursos para su funcionamiento administrativo interno, mediante la aprobación de su propio presupuesto, para que sean entregados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>PARÁGRAFO. Las deliberaciones de la Junta Directiva del Fondo se tendrán al menos con la mayoría simple del número completo de sus integrantes. Y las decisiones sólo se podrán tomar con al menos la votación favorable de las 2/3 de quienes deliberen.</p>	
<p>Artículo 9. FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA JUNTA. Las funciones del Comité Ejecutivo serán desempeñadas personalmente en términos estrictos por sus integrantes y con el apoyo del personal de secretaría, y no podrán ser delegadas a otros órganos. Las funciones son:</p> <p>1. Ejecutar las medidas contenidas en el Plan de Dinamización para la sostenibilidad fiscal y desarrollo social equitativo de Cartagena de Indias (PDSC 2033).</p> <p>2. Definir estrategias financieras, rutas administrativas y reglas de contabilidad pública transparente que realicen de forma simultánea la consolidación de los superavit presupuestales y excedentes de liquidez del Distrito de Cartagena de Indias para el empleo de estos recursos en la ejecución de los proyectos comprendidos en la ley 1784.</p>	<p>ELIMINADO</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE CÁMARA – ACUERDO MESA TÉCNICA
<p>3. Diseñar medidas de sostenibilidad fiscal para que sean aplicadas por las autoridades público administrativas del Distrito de Cartagena de Indias en el marco de sus deberes constitucionales y en cumplimiento de sus deberes legales y funcionales.</p> <p>4. Ajustar los planes de inversión y el presupuesto del Distrito de Cartagena según criterios de transparencia, eficiencia y sostenibilidad fiscal en las situaciones o rupturas que existan para lograr la fluidez de los recursos y que permitan la ejecución y terminación satisfactoria de obras o programas, y también en la medida en que pudieran llegar a ocasionar detrimentos patrimoniales al erario distrital, al del Departamento de Bolívar y el Nacional.</p> <p>5. Requerir a los funcionarios del orden ejecutivo y administrativo territorial y nacional informes económicos y financieros, para el cumplimiento de las funciones señaladas por la presente ley.</p> <p>6. Propone a la Junta Directiva del Fondo las modificaciones parciales al PDSC 2033.</p> <p>7. Diseña cronogramas de acción administrativa en materia de proyectos y programas contenidos en la ley PP. para ser cumplidos por las autoridades distritales y contratistas del Estado.</p> <p>8. Ordena el inicio de procesos de contratación y la celebración de contratos o convenios en el marco de la ejecución de los programas y proyectos definidos en el plan de acción por la Junta Directiva y en las modificaciones parciales al mismo.</p> <p>9. Funge como autoridad calificadora en los procesos y trámites de selección de contratistas de aquellos bienes, servicios y obras contenidos dentro del Plan de Dinamización para la sostenibilidad fiscal y desarrollo social y equitativo (PDSC 2033).</p> <p>10. Ordena la apropiación de los recursos que conforman al Fondo.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las sesiones de trabajo del Comité Ejecutivo se tendrán previa convocatoria y notificación personal a sus integrantes, y las decisiones se tomarán con regla de mayoría simple, y con quorum suficiente de reunión conformado por al menos tres (3) de sus integrantes con voto en la Junta Directiva, incluyendo siempre la presencia e intervención de quien sea el Secretario del Fondo, al Presidente o del Director Ejecutivo del Comité Ejecutivo y al menos otros dos (2) de los integrantes del mismo Comité.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Las decisiones de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo del Fondo en cuanto al ejercicio de sus funciones legales son de obligatorio cumplimiento por parte del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias y los demás funcionarios de su</p>	

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE CÁMARA – ACUERDO MESA TÉCNICA
<p>administración, y su incumplimiento acarreará sanciones disciplinarias y penales a quienes pudieran corresponder la responsabilidad por las conductas que contradigan o dilaten las decisiones de la Junta Directiva o del Comité Ejecutivo del Fondo.</p>	
<p>Artículo 10. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL FONDO. El Presidente del Fondo es subordinado jerárquico del Ministro Hacienda y Crédito Público, y tiene las siguientes funciones</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias a los integrantes de la Junta Directiva del Fondo. 2. Proponer las acciones y medidas que la presente ley señala para el cumplimiento de las funciones del Comité Ejecutivo y la Junta Directiva. 3. Ordenar los desembolsos para cubrir los gastos de funcionamiento de la Junta Directiva del Fondo y el Comité Ejecutivo 4. Las demás que se reglamenten por la Junta Directiva del Fondo. 	<p><u>ELIMINADO</u></p>
<p>Artículo 11. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO. El director ejecutivo del Fondo es subordinado jerárquico de la Junta Directiva del Fondo. Sus funciones son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar y rendir informes al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Departamento Administrativo de Planeación Nacional y a las Contralorías General y Distrital. 2. Elaborar el presupuesto de funcionamiento interno del Fondo y de la Junta Directiva. 3. Diseñar y evaluar los desempeños del Secretario y el personal auxiliar profesional del Fondo. 4. Encomendar estudios y seguimientos para proponer soluciones a cada uno de los requerimientos u observaciones específicas que los integrantes de la Junta manifiesten. 5. Hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo en el marco de sus funciones legales. 6. Las demás que se reglamenten por la Junta Directiva del Fondo. 	<p><u>ELIMINADO</u></p>
<p>Artículo 12. PLAN DE DINAMIZACIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD FISCAL Y DESARROLLO SOCIAL Y EQUITATIVO (PDSC 2033). El PDSC 2033 contendrá al menos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cronogramas de acción a las autoridades distritales para la implementación de planes y programas en cumplimiento de la ley 1784 del 2017, acompañados de acciones 	<p>Artículo 8. PLAN DE DINAMIZACIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD FISCAL Y DESARROLLO SOCIAL Y EQUITATIVO. El Plan de Dinamización para la Sostenibilidad Fiscal y Desarrollo Social y Equitativo contendrá al menos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cronogramas de acción a las autoridades distritales y departamentales para la implementación de planes y programas,

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE CÁMARA – ACUERDO MESA TÉCNICA
<p>concretas en materia de apropiación de recursos y contractuales.</p> <p>2. Criterios de evaluación y seguimiento periódico al estado de avances de los proyectos y programas que dan cumplimiento a la ley 1784 del 2017.</p> <p>3. Medidas financieras para que la inversión pública y privada mejore la infraestructura y la conservación ambiental del Distrito, la erradicación de situaciones de extrema pobreza y la conservación de los recursos naturales medio ambientales para el año 2033.</p> <p>4. Medidas administrativas que permitan armonizar los elementos que componen los Planes de Desarrollo Distrital y Nacional con los Planes de Ordenamiento Territorial y ejercicio constitucional del derecho de propiedad privada en Cartagena de Indias para sus habitantes. Las medidas administrativas que este sentido determine el Plan de Acción suplen aquellas eventuales divergencias que puedan percibirse desde los distintos planes de desarrollo o los planes de ordenamiento territorial.</p> <p>5. Otras medidas especiales que podrán estar en el Plan de Dinamización para la sostenibilidad fiscal y desarrollo social y equitativo (PDSC 2033) o introducirse a través de modificaciones parciales:</p> <p>a. Definición y rediseño de objetos contractuales en plantas administrativas y servicios temporales de las entidades adscritas o vinculadas y las empresas públicas del Distrito de Cartagena de Indias.</p> <p>b. Pautas para la renegociación de contratos que afecten las condiciones de liquidez, disponibilidad presupuestal para la aplicación de recursos.</p> <p>c. Criterios para la determinación de caducidad de los contratos, ampliación o su renegociación.</p> <p>PARAGRAFO. La Junta Directiva del Fondo armonizará el PDSC 2033 conforme al Plan de Desarrollo Distrital que se encuentre vigente respecto de la temporalidad de ejecución.</p>	<p>acompañados de acciones concretas en materia de apropiación de recursos y contractuales.</p> <p>2. Criterios de evaluación y seguimiento periódico al estado de avances de los proyectos y programas.</p> <p>3. Medidas financieras para que la inversión pública y privada mejore la infraestructura y la conservación ambiental del Distrito, así como la erradicación de situaciones de extrema pobreza y la conservación de los recursos naturales medio ambientales, desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta <u>la duración del fondo.</u></p> <p>4. Medidas administrativas que permitan armonizar los elementos que componen los Planes de Desarrollo Distrital y Departamental con los Planes de Ordenamiento Territorial, y el ejercicio constitucional al derecho de propiedad privada en Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para sus habitantes.</p> <p>5. Otras medidas especiales que podrán estar en el Plan de Dinamización para la Sostenibilidad Fiscal y Desarrollo Social y Equitativo o introducirse a través de modificaciones parciales: <u>a) Pautas para la renegociación de contratos que afecten las condiciones de liquidez, disponibilidad presupuestal para la aplicación de recursos del Fondo; y b) Criterios para la terminación de los contratos del Fondo, su ampliación o su renegociación.</u></p> <p>PARÁGRAFO. La Junta Directiva del Fondo armonizará el Plan de Dinamización conforme a los Planes de Desarrollo Distrital <u>y Departamental</u> que se encuentren vigentes, respecto de la temporalidad y el cumplimiento del objeto del Fondo.</p>
	<p><u>Artículo 9. REGLAMENTACIÓN. Facúltase al Gobierno nacional, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, reglamente las disposiciones necesarias para el adecuado funcionamiento del Fondo del que trata la presente ley.</u></p>
<p>Artículo 13. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su publicación.</p>	<p>Artículo 10. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su publicación.</p>

PROPOSICIÓN

De acuerdo con las consideraciones expuestas, solicitamos a los Honorables Representantes de la Plenaria de la Cámara de Representantes, **dar segundo debate** al Proyecto de Ley No. 17 de 2018 Senado – 400 de 2019 Cámara *“por medio de la cual se crea el fondo de sustentabilidad pro-Cartagena 500 años para la erradicación de la pobreza extrema en el distrito turístico y cultural de Cartagena de Indias para el año 2033”*, conforme al texto propuesto.

De los Honorables Representantes,



YAMIL HERNANDO ARANA PADAÚI
Representante a la Cámara por Bolívar
Ponente Coordinador



SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA T.
Representante a la Cámara por Bolívar
Ponente

OSCAR DARIÓ PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara por Antioquia
Cámara por Bogotá
Ponente

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la
Cámara por Bogotá
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE LEY No. 17 DE 2018 SENADO – 400 DE 2019 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DE SUSTENTABILIDAD PRO-CARTAGENA 500 AÑOS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS PARA EL AÑO 2033”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto **crear el Fondo de Sustentabilidad Pro-Cartagena 500 años para garantizar de forma eficiente y oportuna la ejecución** de los recursos de la inversión pública y privada en materia de infraestructura ambiental, sanitaria y vial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, la erradicación de situaciones de pobreza extrema y la conservación de los recursos naturales del medio ambiente.

Artículo 2. FONDO DE SUSTENTABILIDAD PRO-CARTAGENA 500 AÑOS. El Fondo de Sustentabilidad Pro-Cartagena 500 Años, en adelante el “Fondo”, **será** un patrimonio autónomo, sin estructura administrativa **y sin planta de personal administrado por la sociedad fiduciaria que sea contratada de conformidad con las normas que rijan sobre la materia.**

Artículo 3. ÓRGANO DE DIRECCIÓN DEL FONDO. El Fondo **tendrá un Órgano de Dirección y Administración denominado Junta Directiva**, integrada por:

- Dos (2) delegados del Presidente de la República;
- Dos (2) delegados de la Gobernación del Departamento del Bolívar.
- Dos (2) delegados del Alcalde del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.
- Tres (3) representantes de la sociedad civil **designados para periodos de tres (3) años sin derecho a reelección.**
- Dos (2) representantes, si los hubiere, de los aportantes al Fondo.**

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- Aprobar los reglamentos del Fondo y del Junta Directiva.**
- Aprobar el Plan de Dinamización para la sostenibilidad fiscal y desarrollo social y equitativo con vigencia hasta el año 2033, el cual se articulará de forma armónica con los Planes de Desarrollo Distrital y Departamental, los Planes de Ordenamiento Territorial y el ejercicio constitucional al derecho de propiedad en Cartagena de Indias para sus habitantes.**
- Ejecutar las medidas contenidas en el Plan de Dinamización para la Sostenibilidad Fiscal y Desarrollo Social y Equitativo del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.**
- Proponer estrategias financieras, rutas administrativas y reglas de contabilidad pública transparente que realicen de forma simultánea la consolidación de los superávit presupuestales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena Indias para el empleo de estos recursos en la ejecución de los programas y proyectos.**

- Ordenar a la sociedad fiduciaria el inicio de los procesos de contratación y la celebración de convenios en el marco de la ejecución de los programas y proyectos definidos en el Plan de Dinamización.**
- Revisar y aprobar el informe de gestión, los estados financieros y en general la rendición de cuentas que presente la sociedad fiduciaria.**
- Hacer seguimiento a las actividades de la sociedad fiduciaria y recibir los informes sobre el desarrollo de sus operaciones.**
- Resolver los posibles conflictos de interés que se presenten en el desarrollo del objeto del Fondo.**
- Darse su propio reglamento para el ejercicio de sus funciones, incluyendo la adopción de decisiones, quórum deliberativo y decisorio, mayorías, periodicidad de sus reuniones y convocatoria.**
- Las demás que deba ejercer para el cumplimiento del objeto del Fondo, como máximo órgano de dirección y administración.**

PARÁGRAFO. El Junta Directiva del Fondo se reunirá como mínimo cuatro (4) veces cada año, y deberá aprobar el Plan de Dinamización para la Sostenibilidad Fiscal y Desarrollo Social y Equitativo.

Artículo 4. OBJETO DEL FONDO. El Fondo tendrá por objeto la erradicación de la pobreza extrema en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y la conservación de los recursos naturales del medio ambiente desde **la entrada en vigencia de la presente Ley hasta el año 2033 o el término que se prorrogue**, a través del financiamiento de los planes, programas y proyectos que se definan en el Plan de Dinamización para la Sostenibilidad Fiscal y Desarrollo Social y Equitativo.

Artículo 5. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. El régimen **de contratación y administración por parte de la sociedad fiduciaria respecto** de los recursos del Fondo será de derecho privado, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.

Artículo 6. DURACIÓN DEL FONDO. El Fondo tendrá una duración hasta el día treinta y uno (31) del mes de diciembre del año 2033. **Previo al cumplimiento de este plazo, la Junta Directiva** podrá prorrogarlo hasta **la terminación de la ejecución de los programas o proyectos que se encuentren en curso** o liquidarlo en cualquier tiempo, **siempre y cuando se observen las condiciones fiscales, económicas, sociales y financieras requeridas para el efecto.**

PARÁGRAFO. En el momento de la liquidación, la **Junta Directiva** se convertirá en la Junta Liquidadora del Fondo. La Contraloría **Departamental y Distrital** darán conceptos **favorables** a los trabajos de liquidación adelantados. **Una vez finalizado el proceso de liquidación, los remanentes resultantes del mismo deberán ser reintegrados a los aportantes en la proporción de su participación.**

Artículo 7. RECURSOS DEL FONDO. El fondo se compondrá de recursos que provienen y serán apropiados a partir de las siguientes fuentes:

- Los recursos que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias **y el Departamento de Bolívar** dispongan en sus Planes de Desarrollo **y los que provengan de recursos propios u operaciones de crédito público celebradas por el Distrito o por el Departamento con la banca multilateral, entidades de fomento o gobiernos extranjeros;**
- Los recursos de la cooperación internacional no reembolsables entregados al Fondo;
- Los recursos del Presupuesto General de la Nación que, de acuerdo con la disponibilidad, puedan destinarse a la financiación de programas o proyectos dentro del objeto del Fondo, y de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo.**
- Los recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

PARÁGRAFO. Las entidades **del orden nacional, territorial o particulares** podrán aportar recursos a través de esquemas de cofinanciación para el desarrollo de los proyectos que sean identificados, estructurados y gestionados por el fondo a que se refiere **la presente Ley.**

Artículo 8. PLAN DE DINAMIZACIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD FISCAL Y DESARROLLO SOCIAL Y EQUITATIVO. El Plan de Dinamización para la Sostenibilidad Fiscal y Desarrollo Social y Equitativo contendrá al menos:

- Cronogramas de acción a las autoridades distritales **y departamentales** para la implementación de planes y programas, acompañados de acciones concretas en materia de apropiación de recursos y contractuales.
- Criterios de evaluación y seguimiento periódico al estado de avances de los proyectos y programas.
- Medidas financieras para que la inversión pública y privada mejore la infraestructura y la conservación ambiental del Distrito, así como la erradicación de situaciones de extrema pobreza y la conservación de los recursos naturales medio ambientales, desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta **la duración del fondo.**
- Medidas administrativas que permitan armonizar los elementos que componen los Planes de Desarrollo Distrital y Departamental con los Planes de Ordenamiento Territorial, y el ejercicio constitucional al derecho de propiedad privada en Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para sus habitantes.
- Otras medidas especiales que podrán estar en el Plan de Dinamización para la Sostenibilidad Fiscal y Desarrollo Social y Equitativo o introducirse a través de modificaciones parciales: **a) Pautas para la reconfiguración de contratos que afecten las condiciones de liquidez, disponibilidad presupuestal para la aplicación de**

recursos del Fondo; y b) Criterios para la terminación de los contratos del Fondo, su ampliación o su renegociación.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva del Fondo armonizará el Plan de Dinamización conforme a los Planes de Desarrollo Distrital **y Departamental** que se encuentren vigentes, respecto de la temporalidad y el cumplimiento del objeto del Fondo.

Artículo 9. REGLAMENTACIÓN. Facúltese al Gobierno nacional, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, reglamente las disposiciones necesarias para el adecuado funcionamiento del Fondo del que trata la presente ley.

Artículo 10. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su publicación.

De los Honorables Representantes,



YAMIL HERNANDO ARANA PADAÚI
Representante a la Cámara por Bolívar
Ponente Coordinador



SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA T.
Representante a la Cámara por Bolívar
Ponente

OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara por Antioquia
Ponente

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara por Bogotá
Ponente

**CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE
(ASUNTOS ECONÓMICOS)**

Bogotá, D.C. 20 de mayo de 2020. En la fecha se recibió en ésta Secretaría Ponencia Positiva para Segundo Debate del Proyecto de Ley N.º. 400 de 2019 Cámara - 017 de 2018 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DE SUSTENTABILIDAD PRO-CARTAGENA 500 AÑOS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS PARA EL AÑO 2033", suscrita por los Honorables Representantes: YAMIL HERNANDO ARANA PADAÚI y SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TÓRRES y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,

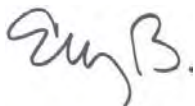


ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Bogotá, D.C. 20 de mayo de 2020.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992. "Reglamento del Congreso autorizamos el presente informe".

**JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO
PRESIDENTE**



**ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
SECRETARIA GENERAL**

**INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 400 DE 2019 CÁMARA, 17 DE 2018 SENADO
por medio de la cual se crea el Fondo de Sustentabilidad Pro-Cartagena 500 años para la erradicación de la pobreza extrema en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para el año 2033.**

Bogotá, 26 mayo de 2020

Presidente
JHON JAIRO ROLDAN AVENDAÑO
Comisión Tercera Constitucional
Honorable Cámara De Representantes
Ciudad

REF: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley 400 "por medio de la cual se crea el fondo de sustentabilidad pro-Cartagena 500 años para la erradicación de la pobreza extrema en el distrito turístico y cultural de Cartagena de indias para el año 2033"

Respetado Señor Presidente,

En cumplimiento a la honrosa designación que me hizo la mesa directiva de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la ley 5ª de 1992, procedo a presentar el correspondiente Informe de Ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley 400 de 2019 "por medio de la cual se crea el fondo de sustentabilidad pro-Cartagena 500 años para la erradicación de la pobreza extrema en el distrito turístico y cultural de Cartagena de indias para el año 2033"

Atentamente,



DAVID RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara Bogotá

PONENCIA PROYECTO DE LEY 400 DE 2019

Origen del proyecto de ley

El proyecto de Ley 400/2019 "por medio de la cual se crea el fondo de sustentabilidad pro-Cartagena 500 años para la erradicación de la pobreza extrema en el distrito turístico y cultural de Cartagena de indias para el año 2033" fue radicado el 23 de Julio de 2018 en el Senado de la Republica por parte del Honorable Senador Fernando Nicolás Araujo Rumié. En sesión del doce (12) de diciembre de 2018 de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República, fue aprobada la iniciativa conforme al texto propuesto de manera unánime por los miembros de dicha célula legislativa. Posteriormente, el proyecto en sesión del dieciocho (18) de junio de 2019 de la Plenaria del Senado de la República fue aprobado el texto de manera unánime.

Continuando con el debido proceso en la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes, se designó a los representantes a la cámara Yamil Arana Padauí, Oscar Darío Pérez Pineda y Silvio José Carrasquilla como ponentes para el tercer debate al que se sometió el proyecto. En sesión del diecisiete (17) de septiembre de 2019 de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de representantes fue aprobada de manera unánime por los miembros de dicha célula legislativa. Finalmente, la mesa directiva de la comisión tercera de la Cámara de Representantes añadió como ponente del proyecto al Representante David Racero para llevar a cabo la ponencia del cuarto debate al que se sometió el presente proyecto de ley.

En 2016, Cartagena fue la tercera ciudad con mayor incidencia de pobreza monetaria en Colombia, situación que contrasta con el dinamismo de sus principales sectores económicos como la industria, el turismo, la construcción y la actividad portuaria. Entre 2014 y 2018 la pobreza a nivel nacional se redujo en 1,5 puntos porcentuales, mientras que en Cartagena apenas se tuvo una reducción de 0,7 puntos porcentuales (Dane, 2020). A partir de este diagnóstico, teniendo en cuenta el Plan Plurianual de Inversiones 2014 - 2018, el Plan de Desarrollo de Cartagena, el Plan 4C, el documento del Banco de la República denominado "Cartagena libre de pobreza extrema en el 2033", la Ley 1784 de 2014, así como otros documentos de planeación, se identificaron ciertos programas y proyectos prioritarios para que Cartagena se consolide como un territorio próspero, competitivo y generador de oportunidades en el total de su población.

En este sentido, el presente proyecto de ley propone elaborar un "Plan de Dinamización para la Sostenibilidad Fiscal y Desarrollo Social y Equitativo", el cual fije la hoja de ruta en el corto, mediano y largo plazo de los planes, programas, proyectos e inversiones necesarios que serán ejecutados mediante la creación de un Fondo Especial para Cartagena. Este proyecto se fundamenta en la disposición del gobierno por cumplir con los Objetivos de Desarrollo Milenio (ODM) para combatir los principales retos del desarrollo global y nacional en un plazo de quince (15) años. En el proyecto se establece la necesidad de crear un Fondo denominado "Sustentabilidad Pro Cartagena 500 años" que viabilizará estos proyectos.

Aunque se comparte el objetivo del proyecto de ley, los mecanismos para lograr tal cometido no son los más aptos razón por la cual se radica ponencia negativa para la presente iniciativa.

Razones para la ponencia negativa

Contexto económico y social de Cartagena

Entre 2005 y 2018 el PIB de Bolívar creció 215%, muy superior al crecimiento del país en el mismo período de tiempo (166%). El sector que más creció en Cartagena fue construcción con 907%, actividades inmobiliarias con 315% y sector financiero con 293% (Dane, 2019). Aunque el crecimiento de la construcción es positiva toda vez que se fortalece la competitividad y se ataca el desempleo, preocupa el estancamiento industrial dado que este sector pasó de representar el 21% del PIB de Bolívar en 2005 a 15,7% en 2018. Sumado a esto, una gran parte de la industria del departamento se debe a Reficar, que representa el 5,8% del PIB de la industria nacional (Anif, 2016). Se puede concluir que la industria de este municipio no genera valor en la economía local ni nacional. Este estancamiento no permite mejorar la productividad ni la empleabilidad de alta calidad en el departamento, con lo que se agrava la situación de pobreza y desigualdad.

Para 2017, Cartagena se consolidó como la principal ciudad con trámites aduaneros siendo además el segundo punto comercial con mayor tráfico portuario. A pesar de esta ventaja, Bolívar no es un departamento exportador; tan solo comercia con el resto del mundo el 6% de los bienes colombianos (Dane, 2019), con el agravante de que el 48% de estas exportaciones provienen de Reficar, es decir, hay una alta dependencia exportadora en el petróleo y sus derivados.

A pesar de que Cartagena no aprovecha su ventaja para exportación, el buen desempeño del sector de construcción permite que Cartagena tenga una tasa de desempleo inferior al promedio nacional, ubicándose en 8,1% mientras que en Colombia –para 2018- llegaba a 9,6% (DNP, 2019). Es importante destacar que la tasa de desempleo de los hombres, para finales de 2019 fue de 4,7% mientras que el de las mujeres fue de 9,2%; es decir, con una brecha de 4,5 puntos porcentuales (DANE, 2019). Aunque Cartagena es una de las ciudades principales con más baja tasa de desocupación,

también tiene una de las tasas más bajas de participación en el mercado laboral con 56%, 9 puntos porcentuales por debajo del promedio nacional ubicado en 66%. Además, para finales del 2019, Cartagena fue la tercera ciudad de las 13 ciudades y áreas metropolitanas con una mayor brecha en la tasa de ocupación entre hombres y mujeres, con 20,3 puntos porcentuales (DANE, 2019).

Según el DNP (2019) la tasa de informalidad de Cartagena se ubica en 54,2%, muy por encima del promedio nacional. Preocupa que el sector que más creció en los últimos años (Construcción) es el sector con más alta tasa de informalidad (78,4%) como se observa en el siguiente cuadro.

Cuadro 1 Informalidad por sectores económicos

Sectores económicos	Porcentaje de informalidad
Construcción	78,4%
Transporte y comunicaciones	68,1%
Comercio	68,2%
Industria	55,8%
Actividades inmobiliarias	52%
Servicios sociales y personales	39,2%
Otras ramas	33,5%
Intermediación financiera	15,1%

Fuente: (DNP, 2019)

Esto implica que la baja tasa de desempleo de Cartagena respecto al resto del país y el alto crecimiento del sector construcción entre 2015 y 2018 se logró con trabajos informales mal pagos y de baja calidad. Como consecuencia, el ingreso tiende a ser muy bajo en la ciudad de Cartagena. En el 2018, el ingreso nominal percibido por una persona promedio en Cartagena fue de \$616.382 al mes, 46% del ingreso de una persona que vive en Bogotá (Dane, 2020). Entre 2002 y 2019 Cartagena se mantiene como la tercera ciudad con mayores niveles de pobreza en el país siendo uno de los distritos que menos reducción de la pobreza ha tenido en los últimos 17 años.

El índice de pobreza monetaria del Bolívar supera el nivel Total Nacional por 9,2 puntos porcentuales (siendo 36.2% el de Bolívar y 27% el Total Nacional); el departamento tiene, además, mayores niveles de pobreza para todas las características del jefe de hogar comparado con el Total Nacional, donde se destaca la brecha de 5 puntos porcentuales en término de pobreza cuando la jefa del hogar es una mujer (DANE, 2020). La jefatura de los hogares ha sido utilizada como proxy de la feminización de la pobreza, sin embargo, es necesario tener en cuenta que esta afecta a hombres y a mujeres de diferentes maneras.

El índice de feminización de la pobreza que presenta el DNP refleja el porcentaje de mujeres pobres con respecto al de hombres pobres (es decir, la cantidad de mujeres pobres por cada hombre pobre). En Cartagena, este índice ha ido en aumento, lo cual resulta preocupante, pues significa que las brechas de género en la ciudad se están incrementando. En el 2013, por cada 100 hombres pobres de Cartagena había 105 mujeres, 106 en el 2015 y 110 en el 2017. Por el lado de la pobreza extrema, en el 2013 por cada 100 hombres en situación de pobreza extrema había 130 mujeres, cifra que aumentó a 146 en el 2015 (DNP, 2018).

Ahora bien, si tomamos en cuenta las cifras de los salarios promedio por departamento, para 2018, los hombres en este departamento ganaban \$938.981 pesos mensuales, en comparación con las mujeres, cuya cifra es de \$810.340 pesos. La brecha es de \$128.641 pesos, lo cual representa una brecha anual de salarios entre hombres y mujeres de \$1'543.692 pesos.

Preocupa además que el índice de pobreza multidimensional para Bolívar se ubicó en 32,4%, muy superior al promedio de Colombia que estuvo en 19%. Esta situación es aún más crítica para los centros rurales y dispersos del departamento toda vez que presentan un índice de pobreza multidimensional de 53% (Dane, 2019).

En materia de desigualdad, la situación es aún más crítica dado que entre 2002 y 2018 Cartagena es la única ciudad que le aumenta la desigualdad, hubo un incremento del índice de Gini en 0,005 mientras el promedio nacional tuvo una reducción en 0,042. Para 2018, el 10% de la sociedad de mayor ingreso de Cartagena tuvo un ingreso 27 veces mayor que el 10% de la población de menor ingreso.

En lo que refiere a pobreza extrema se tuvo una reducción de 6,20% a 4,10% entre 2010 y 2017 aunque para 2017 ocupa el segundo lugar con mayor pobreza extrema únicamente superado por Cúcuta. Según el Dane (2019), de las diferentes privaciones que analiza el índice de pobreza multidimensional, las tres más importantes para Bolívar son trabajo informal con 85%, seguido de bajo logro educativo con 47% y por último, inadecuada eliminación de excretas con 41%.

Esto permite concluir que dentro de las principales razones que generan pobreza en Bolívar son, primero, una política laboral que precariza el trabajo de los cartageneros y segundo, una política educativa que priva del conocimiento a la ciudadanía.

Política social

La política social en Colombia se ha caracterizado por la reducción y focalización del gasto público buscando así que las personas de bajo ingreso logren acceder al mercado y a través de este puedan tener ascenso social. Esta política económica no ha funcionado, según (Jiménez, 2015) el Gini antes y después de gasto público se mantiene invariable, es decir, el gasto público no está cumpliendo su papel de redistribución del ingreso. Esto tiene varias explicaciones:

1. Las políticas sociales financiadas con recursos de la nación se rigen bajo la lógica de mercado por lo que la distribución del ingreso no tiende a mejorar sustancialmente.
2. Una gran parte del gasto público se dirige al pago de obligaciones financieras.
3. Con la imposición de la regla fiscal se ha deprimido el gasto además que se ha convertido en un instrumento contractivo por lo que se afecta la generación de ingresos y su respectiva distribución.

Propuesta del proyecto

Para hacer frente a esta situación el proyecto de ley propone crear un Fondo Especial con el cual se puedan canalizar inversiones que permitan luchar contra la pobreza en Cartagena. Esta medida va en contra del Marco Fiscal de Mediano Plazo y de las recomendaciones de la comisión del Gasto público toda vez que se crea una nueva estructura burocrática que dispersa y duplica los programas por donde se financiarían los proyectos de política pública. En vez de concentrar esfuerzos, este fondo nuevamente los dispersa.

Sumado a esto, de los 11 miembros de la Junta Directiva: 4 serán del orden nacional, 2 del orden departamental y 2 del orden municipal por lo que el fondo quedará bajo la dirección del Gobierno Nacional lo que afectará la descentralización municipal. A su vez, el fondo mina la autonomía del municipio toda vez que el Alcalde/sa de Cartagena queda supeditado a hacer algunos planes de política pública así el mandatario local no esté de acuerdo. Esta situación se explica porque el Alcalde/sa no tiene mayorías políticas en la Junta Directiva.

Aunque la Junta Directiva debe armonizar los planes de desarrollo distrital, departamental y nacional para crear un plan de ejecución hasta 2033, los programas de política pública del fondo no deben ser socializados ni aprobados en el concejo municipal ni en la asamblea departamental lo que afectaría la autonomía local y la descentralización territorial.

A su vez, las obras que son prioridad para superar la pobreza son de consenso dentro de las entidades del Estado. Por ejemplo, el Banco de la República (2017) sugiere implementar para el distrito de Cartagena las siguientes obras.

Tabla 1. Obras que se deberían priorizar según el Banco de la República en Cartagena.

Obras	Monto
-------	-------

Vivienda y manejo del riesgo	284.000
Acueducto y alcantarillado	483.000
Escuelas de Jornada única	312.000
Capacitación y vinculación laboral	360.000
Hospital, parques y vías	484.000
Total	1.923.000

Fuente: Banco de la República (2017)

Si las obras ya se conocen, no se entiende la razón por la cual se quiere hacer una nueva entidad del Estado para ejecutar la construcción. Basta con hacer una mesa de interlocución entre diferentes actores locales y nacionales sobre la priorización de los recursos para la ejecución de las obras más importantes.

Si las autoridades nacionales y locales quisieran superar la pobreza deberían trabajar en estas tres áreas cambiando su enfoque de política pública. No serviría de nada crear un nuevo fondo que canalice recursos si se continúa con la misma política económica en el territorio. Sumado a esto, la estructura institucional actual permite avanzar en la superación de la pobreza, no es necesario la creación de un fondo para articular esfuerzos nacionales y territoriales.

Se concluye así que la medida propuesta resulta ser ineficaz toda vez que crea más burocracia para la canalización de los recursos públicos y no revalúa las políticas económicas contra la pobreza y la desigualdad que han llevado a cabo los diferentes gobiernos nacionales y locales.

Propuesta para la superación de la pobreza y la desigualdad

La pobreza y la desigualdad de Cartagena se explican por la política económica, laboral y social que se ha llevado en el departamento y en el país.

Como se mencionó anteriormente, las tres privaciones más importantes que generan pobreza en el municipio son trabajo informal, falta de acceso a la educación y inadecuada eliminación de excretas. Si se quiere eliminar la pobreza de Cartagena, se debería hacer políticas públicas que impacten principalmente en estas tres variables.

Respecto al trabajo informal, se evidenció que la construcción es el sector con mayor informalidad. Para evitar esta situación se debe reestructurar a nivel nacional la política laboral, buscando fortalecer el contrato laboral en detrimento de las contrataciones temporales. La segunda medida para contrarrestar la informalidad es el fortalecimiento de la matriz productiva. Esta apuesta política podría aprovechar la localización de Cartagena para crear clusters industriales con lo que se podría fortalecer las exportaciones en el país.

En el aspecto educativo el Banco de la República (2017) afirma que uno de cada tres personas en edad de estudiar en Cartagena no asisten a clases, el 70% de esta población se encuentra ubicado en la Ciénaga de la Virgen y la Loma de Alborno, que suman cerca de 50.000 jóvenes, niñas y niños, de acuerdo el SISBEN (Banco de la República, 2017). Según el informe de Cartagena Cómo Vamos (2017), de noventa y ocho (98) instituciones oficiales solo una alcanzó el nivel académico más alto en las Pruebas Saber 11, y el 81% de estas instituciones no supera el nivel C, que es uno de los más bajos en calificación. Sumado a esto, solo el 18,3% de los jefes de hogar tiene educación universitaria o posgrado. Esta privación del conocimiento debería solucionarse con una inyección de recursos a la oferta educativa que permita eliminar las barreras de acceso a la educación. Para fortalecer la sociedad del conocimiento se podría hacer una inversión en ciencia y tecnología que permita además articular el sector público con el privado por medio de estrategias tales como Tecnoparques.

Respecto a la eliminación de excretas en Cartagena hay 152.389 personas sin acceso al servicio de alcantarillado, de los cuales 57.365 pertenecen a la zona rural e insular (Banco de la República, 2017). De acuerdo con la base

1 3 de los 11 miembros de la Junta Directiva serían de la asamblea de aportantes.

de datos del SISBEN se estima que el 7,9%, es decir 79.939 personas viven sin acueducto en Cartagena (Banco de la República, 2017). Para 2016 Cartagena fue la tercera ciudad principal con el mayor índice de personas sin acceso al servicio de acueducto detrás de Villavicencio y Montería. De acuerdo con el Informe de Reporte de Sostenibilidad de Aguas de Cartagena (2017) hay un Plan Maestro de Acueducto con recursos aprobados por \$250.000 millones que garantizará suministro de agua en los siguientes 25 años. La construcción de plantas de tratamiento y de redes de acueducto y alcantarillado no solo permitirán eliminar esta privación sino que además crearán un efecto positivo sobre el empleo en el municipio toda vez que el sector de infraestructura tiene una alta participación del trabajo como factor de producción.



DAVID RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara Bogotá

PROPOSICIÓN

Con fundamento en las razones expuestas, me permito rendir ponencia NEGATIVA y en consecuencia solicitarle a la plenaria de la Cámara de Representantes, archivar el proyecto de Ley 400/2019 "por medio de la cual se crea el fondo de sustentabilidad pro-Cartagena 500 años para la erradicación de la pobreza extrema en el distrito turístico y cultural de Cartagena de indias para el año 2033"

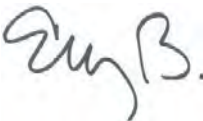


DAVID RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara Bogotá

CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE (ASUNTOS ECONÓMICOS)

Bogotá, D.C. 26 de mayo de 2020. En la fecha se recibió en ésta Secretaría Ponencia Negativa para Segundo Debate del Proyecto de Ley No. 400 de 2019 Cámara - 017 de 2018 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DE SUSTENTABILIDAD PRO-CARTAGENA 500 AÑOS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS PARA EL AÑO 2033", suscrita por el Honorable Representante: DAVID RICARDO RACERO MAYORCA y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,

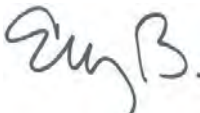


ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Bogotá, D.C. 26 de mayo de 2020.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992. "Reglamento del Congreso autorizamos el presente informe".

JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO
PRESIDENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
SECRETARIA GENERAL

TEXTOS DE COMISIÓN

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN VIRTUAL FORMAL DEL DÍA LUNES DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)

AL PROYECTO DE LEY No. 095 DE 2019 CÁMARA

"Por medio de la cual se dictan disposiciones para realizar monitoreo y evaluación a la implementación de los planes de desarrollo, en especial a nivel territorial".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1º. - Objeto. La presente ley tiene como propósito otorgar a los organismos departamentales de planeación, a los Consejos Territoriales de Planeación y al Departamento Nacional de Planeación, facultades y herramientas para facilitar el monitoreo de la implementación de los planes de desarrollo, de manera tal que sea posible evaluar en el mediano plazo la gestión territorial y su impacto.

Artículo 2º. - Conceptos. Para la implementación de esta ley se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

Gestión territorial: Hace referencia a la capacidad de los territorios de organizar, decidir y ejecutar las políticas públicas, estrategias, acciones e instrumentos, que, desarrollados de forma sistemática, posibilitan la transformación y la ejecución de decisiones de la planeación y planificación del territorio, además de garantizar la viabilidad política, institucional, técnica y participativa en la ejecución de los planes de desarrollo territoriales.

Monitoreo de los planes de desarrollo orientado a resultados: Análisis técnico y sistemático sobre el cumplimiento de los programas establecidos en los planes de desarrollo. Este monitoreo se realiza con base tanto en los indicadores de los planes como en la información reportada por los organismos de planeación territorial ante el Sistema de Información para la Evaluación de la Eficacia (SIEE), del Departamento Nacional de Planeación.

Monitoreo de los planes de desarrollo orientado a evaluar impacto: Análisis técnico y sistemático que identifica los efectos positivos o negativos de los programas sobre su población beneficiaria, incluidos en los planes de desarrollo.

Artículo 3º. - Para efectos del monitoreo y control social que ejercen los Consejos Territoriales de Planeación, éstos deberán tener en cuenta los indicadores y datos reportados por las entidades territoriales ante el Sistema de Información para la Evaluación de la Eficacia - SIEE, del Departamento Nacional de Planeación.

El Departamento Nacional de Planeación dispondrá un espacio en su sitio web dedicado a la participación ciudadana en el que podrá ser consultado el SIEE y en el que además, los Consejos Territoriales de Planeación podrán cargar los informes que consoliden respecto del monitoreo a la implementación de los planes de desarrollo territoriales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer inciso de este artículo, tanto las alcaldías como las gobernaciones, a través de sus Secretarías de Planeación, deberán facilitar a los Consejos Territoriales de Planeación (CTP) los documentos e información necesaria para el análisis, monitoreo, discusión y conclusiones sobre la implementación de los planes de desarrollo, sin que medien exigencias adicionales a la solicitud formal por parte del Presidente encargado de cada CTP.

La entrega de la información deberá responder a los principios administrativos de transparencia, celeridad, veracidad, eficiencia, oportunidad y eficacia.

Capítulo II

De los Consejos Territoriales de Planeación en los planes de desarrollo

Artículo 4º. - Adiciónese un numeral al artículo 12 de la ley 152 de 1994, el cual quedará así:

6. Realizar el monitoreo a la implementación del Plan de Desarrollo.

Parágrafo Transitorio: Teniendo en cuenta que, los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial fueron construidos de manera participativa, amplia y pluralista, les corresponde a los Consejos Territoriales de Planeación que tengan en su jurisdicción municipios PDET, garantizar que los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR- o las previsiones de la Hoja de Ruta no sean modificadas, sin perjuicio de la revisión y actualización prevista en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 893 de 2017.

Los Consejos Territoriales de Planeación que tengan en su jurisdicción municipios PDET definidos por el Decreto Ley 893 de 2017 o las normas que los modifiquen o adicionen o sustituyan, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente parágrafo transitorio, contarán con el apoyo técnico del Departamento Administrativo Nacional de Planeación y la Agencia de Renovación del Territorio -ART.

Artículo 5º. - Modifíquese el numeral 6º del artículo 39 de la Ley 152 de 1994, el cual quedará así:

6. El respectivo Consejo Territorial de Planeación deberá realizar su labor antes de transcurridos dos (2) meses contados desde la fecha en que haya presentado ante dicho Consejo el documento consolidado del respectivo plan.

Si transcurriere dicho lapso sin que el respectivo Consejo Territorial se hubiere reunido o pronunciado sobre la totalidad o parte del proyecto del plan, se considerará surtido el requisito en esa fecha.

Tanto los Consejos Territoriales de Planeación, como los Concejos y Asambleas, verificarán la correspondencia de los planes con los programas de gobierno que hayan sido registrados al momento de la inscripción como candidato por el Alcalde o Gobernador electo.

Una vez aprobado el respectivo plan de desarrollo, los organismos de planeación territorial elaborarán una síntesis informativa en la que relacionen las siguientes categorías:

1. Recomendaciones presentadas por el Consejo Territorial de Planeación ante la entidad territorial;
2. Recomendaciones acogidas e incluidas en los planes de desarrollo;
3. Recomendaciones desestimadas

Esta información deberá quedar registrada en el Sistema de Información para la Evaluación de la Eficacia (SIEE), del Departamento Nacional de Planeación.

El DNP dispondrá un espacio dentro del Sistema de Información para la Evaluación de la Eficacia SIEE en el que se refleje cuáles organismos han cumplido con la remisión de la información de la que trata este numeral.

Artículo 6º. – Modifíquese el artículo 42 de la ley 152 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 42. Monitoreo y evaluación. Corresponde a los organismos departamentales de planeación efectuar el monitoreo orientado a resultados de los planes de desarrollo según lo dispuesto en el artículo 2 de la presente ley, tanto del respectivo departamento, como de los municipios de su jurisdicción.

Se entenderá por monitoreo orientado a resultados el análisis técnico y sistemático sobre el cumplimiento de los programas establecidos en los planes de desarrollo. Este monitoreo se realiza con base tanto en los indicadores de los planes como en la información reportada por los organismos de planeación territorial ante el Sistema de Información para la Evaluación de la Eficacia - SIEE, del Departamento Nacional de Planeación.

Los resultados de ese monitoreo deberán quedar igualmente registrados en el Sistema de Información para la Evaluación de la Eficacia - SIEE, del Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con las instrucciones que para ese fin disponga el DNP.

El Sistema de Información para la Evaluación de la Eficacia - SIEE dispondrá un espacio en el que se refleje cuáles Consejos Territoriales han remitido la información de la que trata el presente artículo.

De igual forma, y con la asesoría del Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 3º del Decreto 2189 de 2017,

corresponde a los Consejos Territoriales de Planeación hacer el monitoreo orientado a medir el impacto de los planes de desarrollo tanto del respectivo departamento, como de los municipios de su jurisdicción.

Toda información remitida al Departamento Nacional de Planeación como resultado de los procesos de monitoreo y evaluación deberán ser publicados en los espacios dispuestos para la participación ciudadana que deberán ser de fácil acceso y consulta.

Artículo 7º. – Modifíquese el artículo 49 de la ley 152 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 49. Apoyo Técnico y Administrativo. Para los efectos de los procesos de planeación de que trata la presente Ley asignese las siguientes responsabilidades de apoyo técnico y administrativo:

1. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, de acuerdo con el Departamento Nacional de Planeación y los organismos de planeación departamentales y municipales, establecerá un sistema de información que permita elaborar diagnósticos y realizar labores de seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo por parte de las entidades nacionales y territoriales de planeación.

2. El Departamento Nacional de Planeación, organizará y pondrá en funcionamiento un sistema de seguimiento y evaluación orientado a resultados e impacto posterior del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes territoriales, que será coordinado, dirigido y orientado por el mismo Departamento.

3. Las entidades territoriales, a través de sus organismos de Planeación, organizarán y pondrán en funcionamiento bancos de programas y proyectos y sistemas de información para la planeación. El Departamento Nacional de Planeación organizará las metodologías, criterios y procedimientos que permitan integrar estos sistemas para la planeación y una Red Nacional de Bancos de Programas y Proyectos, de acuerdo con lo que se disponga en el reglamento.

4. Los departamentos, distritos y municipios con 100.000 o más habitantes cumplirán lo establecido en el numeral anterior en un plazo máximo de dieciocho meses y los demás municipios, en un plazo máximo de tres años, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, para lo cual la Nación y los departamentos prestarán el apoyo técnico y administrativo necesario.

5. Los programas y proyectos que se presenten con base en el respectivo banco de proyectos tendrán prioridad para acceder al sistema de cofinanciación y a los demás programas a ser ejecutados en los niveles territoriales, de conformidad con los reglamentos del Gobierno Nacional y de las autoridades competentes.

6. Las entidades territoriales, a través de sus organismos de Planeación, prestarán el apoyo logístico y administrativo necesario para el funcionamiento de los Consejos Territoriales de Planeación.

7. Para facilitar que los CTP cumplan con su deber de monitoreo orientado a medir el impacto, el DNP diseñará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta Ley, una metodología de trabajo que incluya el procedimiento para evaluar la consecución de los objetivos, los resultados e impacto de la implementación de los planes de desarrollo.

El seguimiento de esta metodología tendrá carácter vinculante tanto para los Consejos Territoriales de Planeación como para las entidades territoriales encargadas de facilitar la información. Su desconocimiento generará las sanciones de ley previstas para las faltas disciplinarias leves.

Artículo 8º. - El gobierno nacional reglamentará dentro de los seis meses siguientes a la expedición de esta ley, el procedimiento para la renovación de los Consejos Territoriales de Planeación, definiendo los plazos para que su funcionamiento sea real. En la reglamentación se incluirá un sistema de reemplazo de los consejeros que agilice el funcionamiento de los Consejos Territoriales de Planeación, incluido el del nivel nacional.

Artículo 9º. - Pasados 5 años de la expedición de la presente ley, el Departamento Nacional de Planeación elaborará un documento de evaluación de la implementación de la metodología planteada y presentará al Congreso de la República un informe con recomendaciones para mejorar su aplicación.

Artículo 10º. - Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES.- COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.- ASUNTOS ECONÓMICOS. Mayo dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).- En Sesión Formal Virtual de la fecha fue aprobado en Primer Debate en los términos anteriores y con modificaciones, el Proyecto de Ley No. 095 de 2019 Cámara “**POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA REALIZAR MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO, EN ESPECIAL A NIVEL TERRITORIAL**”, previo anuncio de su votación en Sesión Formal Virtual el día trece (13) de mayo de 2020, en cumplimiento al artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO

Presidente



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Secretaria General

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN FORMAL VIRTUAL DEL DÍA MIÉRCOLES TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)

AL PROYECTO DE LEY N.º. 157 DE 2019 CÁMARA

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA LA CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LIDERADAS POR MUJERES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. El objeto de la presente ley es establecer lineamientos de política pública para incentivar la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, cuyo tipo de sociedad esté compuesta por una o varias mujeres en condición de vulnerabilidad y que representen como mínimo la mitad más uno de las cuotas, acciones o participaciones en que se divide el capital, incrementar su desarrollo y crecimiento, y exaltar su contribución en el desarrollo económico y social del país.

Artículo 2º. Principios. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación, y lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 1014 de 2006, serán principios orientadores de los planes, programas, proyectos y políticas públicas nacionales y territoriales que fomenten el emprendimiento femenino:

1) La defensa de los derechos individuales y colectivos de la mujer consagrados en la Constitución y la Ley.

2) El componente de integración para la participación de la mujer emprendedora en la economía de su territorio, ofreciendo oportunidades de igualdad y equidad.

3) La concertación con las comunidades, organizaciones y grupos sociales en general que desarrollen actividades a favor de la mujer en el país.

4) La armonización de elementos económicos, sociales y culturales del contexto de las mujeres beneficiarias de las estrategias, acciones, programas y lineamientos de las políticas públicas.

5) La generación de información veraz y oportuna sobre los beneficios que se establezcan para la mujer emprendedora, empresaria y los planes de negocio.

Artículo 3º. Política Pública. Los Ministerios, Viceministerios, Sistemas, Entidades estatales, sus direcciones, subdirecciones, y demás, relacionados con los derechos y atención a la mujer; además de la Red Nacional para el Emprendimiento y el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, realizarán acciones de formulación, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en los ámbitos nacional y territorial de equidad de género, asegurando instrumentos que fomenten la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres en Colombia.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; el Ministerio de Trabajo; la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer; la Dirección de Mujer Rural y el Departamento Nacional de Planeación -DNP, o quien haga sus veces, deberán ser citadas y acudir a toda citación que lleve a cabo la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, donde se presenten, discutan y socialicen los avances en materia de equidad de género, y la participación de las mujeres emprendedoras en la economía del país.

Parágrafo 2º. Los Ministerios, Viceministerios, Sistemas, Entidades estatales, sus direcciones, Subdirecciones, y demás, relacionados con los derechos y atención a la mujer junto con las cámaras de comercio en los departamentos deberán promover la creación del gremio de mujeres emprendedoras que les permita participar como sujetos activos en la construcción e implementación de los beneficios incluidos en la presente ley.

Artículo 4º. Creación del sello. Créese un sello colombiano, como marca que identifique y genere incentivos para la formalización y el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, cuyo tipo de sociedad esté compuesta por una o varias mujeres en situación de vulnerabilidad, y que representen como mínimo la mitad más uno de las cuotas, acciones o participaciones en que se divide el capital, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 2º de la Ley 1429 de 2010.

Artículo 5º. Contrato de Licenciamiento. La propiedad intelectual del sello como marca, será registrada ante la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC a nombre del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Las disposiciones relacionadas con el licenciamiento y uso de la marca se acogen bajo las leyes colombianas de derechos de autor, leyes de propiedad industrial y otras leyes y normas aplicables.

El sello será otorgado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante contrato de licenciamiento para uso y explotación comercial de marca, a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas, que cumplan con los

requisitos establecidos en la presente Ley y las demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional para sus efectos.

El contrato de licenciamiento del sello tendrá una vigencia de hasta cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento inicial por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la licencia suscrita podrá ser revocada de manera unilateral, mediante petición escrita del licenciatario radicada por lo menos con un (1) mes de antelación para el trámite y aprobación del adjudicatario.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dispondrá de un término no mayor a sesenta (60) días calendario posterior a la fecha de radicación de la solicitud.

Las sociedades que no obtengan respuesta positiva sobre la solicitud, podrán aplicar nuevamente al proceso transcurrido el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que resuelva el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo sobre la solicitud inicial.

Parágrafo 1º. Autorícese al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para que a través de acto administrativo conceda el licenciamiento y renovación de uso y explotación comercial de la marca.

Parágrafo 2º. El Gobierno Nacional deberá reglamentar en el plazo de seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, los aspectos procedimentales para su obtención, uso y explotación de la marca.

Parágrafo 3º. El otorgamiento de licencia y uso del sello podrá ser revocado de manera unilateral o por mutuo acuerdo, previa conciliación, cuando se notifique acto administrativo por cobro persuasivo y/o coactivo adelantado por las secretarías de hacienda y/o la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, o quien haga sus veces, ante la omisión o falsedad en la información presentada en la declaración de renta y complementarios, según corresponda, así como el impago de impuestos, sanciones, multas, intereses y demás obligaciones de carácter moratorio.

Artículo 6º. Población beneficiaria. Serán beneficiarias del licenciamiento del sello y demás beneficios que otorga la presente Ley:

Para los efectos de la presente Ley, se entiende por mujer vulnerable aquella que se encuentra en una de las siguientes categorías:

1) Mujeres reconocidas por la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas como víctimas de conflicto armado.

2) Mujeres en situación de discapacidad.

3) Mujeres madres cuidadoras de personas en situación de discapacidad.

4) Madres comunitarias acreditadas ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF.

5) Mujeres sobrevivientes de ataques con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares con daño permanente en su cuerpo o en su salud.

6) Mujeres campesinas.

7) Mujeres excombatientes que participaron satisfactoriamente en el proceso de dejación de las armas, en el marco de la implementación del Acuerdo Final de Paz suscrito entre el Estado colombiano y la antigua guerrilla de las FARC-EP, y que hayan atendido a los requerimientos hechos por la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP sobre los procedimientos judiciales en curso.

Parágrafo 1º. Las personas naturales y/o jurídicas que suministren información falsa con el propósito de obtener los beneficios previstos en la presente Ley, serán sancionadas con multa por el valor que establezca el Gobierno Nacional, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Artículo 7º. Fondo de Inversión. Créese un Fondo de Inversión como cuenta independiente y especial adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o quien haga sus veces, y cuyo objeto exclusivo será financiar la creación y expansión de las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el sello.

Los recursos que eventualmente se asignen a través de las correspondientes Leyes de Presupuesto General de la Nación, los cuales serán incorporados en el marco de gasto de mediano plazo sectorial y deberán estar de acuerdo al Marco Fiscal de Mediano Plazo u otras leyes que apruebe el Congreso de la República.

El Fondo se regirá por el Derecho privado y contará con un patrimonio constituido por los siguientes activos:

1) Los recursos que eventualmente se asignen a través de las correspondientes Leyes de Presupuesto General de la Nación, los cuales serán incorporados en el marco de gasto de mediano plazo sectorial y deberán estar de acuerdo al Marco Fiscal de Mediano Plazo, u otras leyes que apruebe el Congreso de la República.

2) Los ingresos por donaciones provistos por organismos internacionales, fondos de inversión, banca multilateral y/o organizaciones no gubernamentales.

3) Los recursos que se puedan generar por aplicación de los programas y ejecución de los objetivos del Fondo.

4) Las rentas y frutos de estos activos.

5) Los fondos provenientes de la colocación por oferta pública de valores negociables emitidos por el Fondo a través del mercado de capitales.

6) Aportes de las entidades públicas del orden nacional y territorial, de las entidades y empresas descentralizadas, de las empresas industriales y comerciales del Estado, de las sociedades de economía mixta y de las entidades de naturaleza especial. Estos recursos podrán usarse para constituir subcuentas o compartimentos con destinación a convocatorias específicas.

7) Las demás fuentes de capital establecidas por el Gobierno Nacional para tal efecto.

El Gobierno Nacional determinará dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, las condiciones generales que sean necesarias para el funcionamiento de este Fondo, y establecerá el mecanismo de asignación de los recursos, así como el criterio de selección bajo los principios de imparcialidad, igualdad y equidad.

Se destinará el quince por ciento (15%) de los recursos disponibles en el Fondo de Inversión, para financiar campañas publicitarias, de mercadeo y promoción de la marca.

El recaudo y ejecución de los recursos del Fondo, serán auditados por la Contraloría General de la República -CGR, de conformidad con lo establecido por la Constitución y la Ley.

Artículo 8º Financiamiento. Las entidades estatales, que tengan dentro de sus funciones misionales el fomento al emprendimiento, y de acuerdo con su marco legal, podrán destinar recursos de su presupuesto de inversión para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, sin que estos excedan los objetivos establecidos en la regla fiscal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Parágrafo 1º. El saldo inicial de la subcuenta de promoción del emprendimiento y desarrollo empresarial de que trata el artículo 2º del Decreto número 454 de 2017, conforme lo mencionado en el parágrafo 1º del artículo 10 de la Ley 1780 de 2016, podrá ser utilizado para financiar la creación y expansión de las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el sello

Artículo 9º. Metodologías de Evaluación de Riesgo Crediticio. Bancoldex, Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO, el Fondo Nacional del Ahorro – FNA, el Banco Agrario de Colombia y demás entidades estatales de servicios financieros, podrán diseñar o ajustar sus políticas y metodologías de evaluación de riesgo crediticio, para incluir a las

micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el sello. Para esto, podrán desarrollar programas o alianzas con entidades del ecosistema de emprendimiento, dirigidas a la adecuada mitigación de los riesgos.

Artículo 10°. Beca Nacional. Créese una Beca Nacional para las mujeres que ejerzan funciones de alta gerencia en las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el sello. La Beca es un reconocimiento al trabajo y dedicación de las mujeres que participan en la toma de decisiones en estas empresas y resalta el esfuerzo para consolidar y posicionar el proyecto de emprendimiento en su comunidad.

Los recursos para financiar la Beca Nacional se otorgarán durante el transcurso del programa académico y serán asumidos por el Fondo de Inversión. El procedimiento de selección será reglamentado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El número de beneficiarios estará sujeto a disponibilidad de recursos.

Artículo 11°. Participación en compras públicas. Ordénese a las entidades estatales, incluir dentro de sus procesos de planeación contractual e instrumentos de contratación, medidas que faciliten la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el sello, en las adquisiciones de bienes y servicios de la entidad. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente reglamentará sobre la materia.

Artículo 12°. Simplificación de trámites. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, dispondrá de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, para elaborar una ruta de atención y simplificación de trámites para las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el sello. El Gobierno Nacional reglamentará sobre la materia.

Artículo 13°. Semana del Emprendimiento Femenino. Reconócese anualmente la primera semana del mes de marzo, como la Semana Nacional del Emprendimiento Femenino. En ella se celebrarán eventos del orden nacional y territorial que resalten y fomenten las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, y la promoción del Sello. Las Cámaras de Comercio coordinarán las actividades que se realicen para su conmemoración.

Artículo 14°. Premio Nacional. Créese un Premio Nacional, para reconocer las políticas, planes, programas, estrategias y participación pública o privada, que generó incentivos para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres.

Parágrafo 1°. Autorícese a los concejos municipales y asambleas departamentales de los entes territoriales galardonados con el Premio Nacional, para reglamentar la realización de actividades de promoción al emprendimiento

femenino, haciendo uso institucional de la marca durante un (1) año a partir de la decisión emanada por la respectiva corporación, como incentivo por los esfuerzos realizados para resaltar la participación de la mujer emprendedora en la economía local.

Artículo 15°. Certificado para Grandes Contribuyentes. Créese un Certificado para personas jurídicas legalmente constituidas que mediante resolución expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN o quien haga sus veces, hayan sido reconocidas como Grandes Contribuyentes, y que demuestren un volumen de compra igual o superior al dos por ciento (2%) de su facturación con bienes y/o servicios producidos por empresas identificadas con el sello durante el periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de diciembre del año anterior al otorgamiento, o al cierre del periodo contable establecido por el Gran Contribuyente.

Esta Certificación será un reconocimiento por el compromiso en fortalecer la equidad de género y la participación de las mujeres emprendedoras en la economía, y no otorgará beneficios tributarios. Su entrega se llevará a cabo en la ceremonia del Premio Nacional y tendrá vigencia de un año.

Periódicamente, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo celebrará ruedas de negocios y presentará los diferentes proyectos productivos identificados con el sello para incentivar acuerdos comerciales con Grandes Contribuyentes y la apertura de nuevos mercados.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo suscribirá contrato de licenciamiento para uso y explotación comercial de marca, para que las personas naturales y/o jurídicas reconocidas con el Certificado puedan hacer uso de ella durante la vigencia del Certificado que será de un año a partir de su reconocimiento. El contrato de licenciamiento se podrá revocar de manera unilateral o por mutuo acuerdo en cualquier momento.

Parágrafo 2°. También podrán aplicar al Certificado, los Grandes Contribuyentes que realicen donaciones en el Fondo por valor mínimo de cinco mil (5.000) UVT. La aplicación al Certificado por donación no será causante de licenciamiento del sello.

Artículo 15°. Colaboración. Permítase la participación directa de entidades privadas y sin ánimo de lucro, ajeno a la explotación del sello, en el apoyo, fomento y formalización de micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el Sello.

Artículo 16°. Informe anual sobre Emprendimiento liderado por mujeres. Se publicará un informe anual sobre los avances en la implementación de la presente ley y del comportamiento económico de las micro, pequeñas y

medianas empresas identificadas con el sello. Los resultados serán incluidos en el Sistema de Cuentas Nacionales con el objeto de medir la contribución del emprendimiento de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.


El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo llevará registro de las micro, pequeñas y medianas empresas que apliquen a la solicitud de licenciamiento del sello, y de aquellas que reciban respuesta satisfactoria sobre la licencia. Se deberán detallar con claridad las actividades comerciales, industriales y de servicios que ejerzan y la caracterización de la población beneficiaria.

Artículo 17°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES.- COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.- ASUNTOS ECONÓMICOS. Mayo trece (13) de dos mil veinte (2020).- En Sesión de la fecha fue aprobado en Primer Debate en los términos anteriores y con modificaciones, el Proyecto de Ley N°.157 de 2019 Cámara "POR EL CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA LA CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LIDERADAS POR MUJERES", previo anuncio de su votación en Sesión Virtual Formal el día 11 de mayo, de 2020, en cumplimiento al artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO
Presidente



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN FORMAL VIRTUAL DEL DÍA VIERNES OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)

AL PROYECTO DE LEY N°. 169 DE 2019 CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN OPORTUNIDADES LABORALES A LOS JÓVENES DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto: El objeto de la presente ley es crear un régimen especial en materia tributaria en las ciudades y municipios del país con mayores niveles de desempleo, para la generación de empleo juvenil.

Artículo 2. Ciudades y municipios con régimen especial en materia tributaria. El régimen especial del que trata la presente ley se aplicará a las sociedades comerciales que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Que se constituyan dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, bajo cualquiera de las modalidades definidas en la legislación vigente.
- b) Que tengan como domicilio principal las ciudades o municipios cuyos índices de desempleo juvenil hayan sido superiores al 18%, durante los cinco (5) años anteriores a la promulgación de la presente ley.
- c) Que garanticen al menos el 20% de los empleos directos generados destinados a población joven entre los 18 y 28 años.

Parágrafo 1°. Podrán acceder al régimen especial aquellas sociedades comerciales ya existentes, cuya actividad económica principal sea el desarrollo de actividades industriales, agropecuarias o comerciales; que tengan como domicilio principal los municipios o ciudades cuyos índices de desempleo juvenil hayan sido superiores al 18% durante los cinco (5) años anteriores a la expedición de la

presente ley; y demuestren un aumento del 5% del empleo directo generado para la población joven entre los 18 y 28 años. Para esto se debe tomar como base el promedio de los trabajadores vinculados durante los dos (2) últimos años, el cual debe mantenerse durante el periodo de vigencia del beneficio.

Parágrafo 2º. El DANE, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio del Trabajo y la DIAN, deberán conformar una mesa técnica que defina cuáles y cuántos son los municipios y ciudades del país en donde se aplicará el régimen especial de que trata la presente ley.

Parágrafo 3º. El presente artículo no es aplicable a las empresas dedicadas a la actividad portuaria o a las actividades de exploración y explotación de minerales e hidrocarburos.

Parágrafo 4º. El régimen especial no será aplicable a las sociedades comerciales existentes que trasladen su domicilio fiscal a cualquiera de los municipios o ciudades que se establezcan de conformidad con el presente artículo.

Artículo 3. Régimen especial en materia tributaria: La tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a los beneficiarios de la presente ley será del 0% durante los primeros cinco (5) años, contados a partir de la constitución de la sociedad; y del 50% de la tarifa general para los siguientes cinco (5) años.

Cuando se efectúen pagos o abonos en cuenta a un beneficiario de la tarifa de retención en la fuente se calculará en forma proporcional al porcentaje de la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios del beneficiario.

En lo no regulado en la presente ley se aplicarán las disposiciones del artículo 268 de la ley 1955 de 2019, y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen, siempre que resulten compatibles con la naturaleza del régimen especial establecido en la presente ley.

Artículo 4. Beneficios tributarios para sucursales nuevas: Las sociedades comerciales ya existentes en el país, que establezcan una sucursal dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley podrán descontar del impuesto de renta durante diez (10) años los aportes realizados por concepto de parafiscales de los empleos directos generados en las ciudades y municipios que se establecen en el artículo 2º.

Parágrafo 1º. Para acceder a este beneficio, las sociedades establecidas en este artículo deberán garantizar que al menos el 20% de los empleos directos generados, sea para la población joven entre los 18 y 28 años.

Artículo 5. Garantía de formalización laboral: Las empresas que quieran acceder a los beneficios tributarios estipulados en esta ley, deben garantizar que los empleos nuevos directos generados, sean para la población que, en el último año, no tenga reportes de pagos al sistema de seguridad social integral.

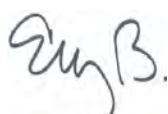
Artículo 6. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES.- COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.- ASUNTOS ECONÓMICOS. Mayo ocho (8) de dos mil veinte (2020).- En Sesión de la fecha fue aprobado en Primer Debate en los términos anteriores y sin modificaciones, el Proyecto de Ley N.º 169 de 2019 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN OPORTUNIDADES LABORALES A LOS JÓVENES DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", previo anuncio de su votación en Sesión Formal Virtual el día seis (6) de mayo de 2020, en cumplimiento al artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO

Presidente



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Secretaria General

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN FORMAL VIRTUAL DEL DÍA VIERNES OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)

AL PROYECTO DE LEY N.º 201 DE 2019 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LA FORMACIÓN Y EDUCACIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer beneficios tributarios para las personas naturales y jurídicas que realicen donaciones a programas de becas que financien la formación de quienes ingresen a la Fuerza Pública y aquellos alumnos que una vez ya vinculados a los programas, cumplan con las exigencias académicas y apliquen al programa de becas.

Artículo 2º. Modifíquese artículo 158-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Artículo 158-1. Deducción por donaciones e inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación. Las inversiones que se realicen en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), serán deducibles en el período gravable en que se realicen. Lo anterior, no excluye la aplicación del descuento de que trata el artículo 256 del Estatuto Tributario cuando se cumplan las condiciones y requisitos allí previstos.

El mismo tratamiento previsto en este artículo será aplicable en los siguientes casos:

i) a las donaciones que se realicen por intermedio de las Instituciones de Educación Superior o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 a través de becas de estudio total o

parcial, o créditos condonables que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros, de acuerdo a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional respecto de las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condonables a los que hace referencia el presente artículo,

ii) a las donaciones recibidas por el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, y que sean destinadas al financiamiento de Programas y/o Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT),

iii) a la remuneración correspondiente a la vinculación de personal con título de Doctorado en las empresas contribuyentes de renta, que se realice con posterioridad a la expedición de la presente ley, siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidos por el CNBT para tal fin y su vinculación esté asociada al desarrollo de actividades de I+D+i. Para el caso de títulos de Doctorado obtenidos en el exterior, se deberán cumplir los requisitos de convalidación previstos en la normatividad vigente, de manera previa a su vinculación, y

iv) a las donaciones dirigidas a programas de becas que financien la formación y educación de quienes ingresen a la Fuerza Pública que pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3 y a los alumnos que, una vez ya vinculados a los programas, apliquen al programa de becas y cumplan con las exigencias académicas.

Las becas de estudio podrán ser total o parcial, o créditos condonables que podrán incluir matrícula, dotación, manutención, útiles, libros y transporte, de acuerdo a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional respecto de las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condonables a los que hace referencia el presente artículo, acorde a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo 1º. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT) definirá anualmente un monto máximo total de la deducción prevista en el presente artículo y del descuento establecido en el artículo 256 del Estatuto Tributario y del Crédito Fiscal por Inversiones en CTel, así como el monto máximo anual que individualmente pueden solicitar las empresas como deducción y descuento por inversiones o donaciones de que trata el Parágrafo 2 del artículo 256 del Estatuto Tributario, efectivamente realizadas en el año. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento que un porcentaje específico del monto máximo total de la deducción de que trata el presente artículo y del descuento de que trata el artículo 256 del Estatuto Tributario, se invierta en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en Pequeñas y medianas empresas (Pymes).

Cuando se presenten proyectos en CT+I que establezcan inversiones superiores al monto señalado anteriormente, el contribuyente podrá solicitar al CNBT la ampliación de dicho tope, justificando los beneficios y la conveniencia del mismo. En los casos de proyectos plurianuales, el monto máximo establecido en este inciso se mantendrá vigente durante los años de ejecución del proyecto calificado, sin perjuicio de tomar en un año un valor superior, cuando el CNBT establezca un monto superior al mismo para dicho año.

Parágrafo 2°. Los costos y gastos que dan lugar a la deducción de que trata este artículo y al descuento del artículo 256 del Estatuto Tributario, no podrán ser capitalizados ni tomados como costo o deducción nuevamente por el mismo contribuyente.

Parágrafo 3°. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que hayan accedido al beneficio contemplado en el artículo 158-1 del Estatuto Tributario antes de 31 de diciembre de 2016 en un proyecto plurianual, conservarán las condiciones previstas al momento de obtener la aprobación por parte del CNBT respecto del proyecto correspondiente. Las inversiones en los proyectos de que trata este Parágrafo, no se someten a lo previsto en el artículo 256 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 4°. La deducción prevista por la remuneración de personal con título de doctorado se causará cuando dicho personal no esté vinculado a los proyectos a los que hace mención el presente artículo en su primer inciso.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 256 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Artículo 256. Descuento para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación. Las personas que realicen inversiones en proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología en Innovación como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por dicho Consejo, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión.

Las inversiones de que trata este artículo, podrán ser realizadas a través de los actores reconocidos por Colciencias de acuerdo con la normatividad vigente. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios, definirá los procedimientos de control, seguimiento y evaluación de los proyectos calificados, y las condiciones para garantizar la divulgación de los resultados de los proyectos calificados, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre propiedad intelectual, y que además servirán de mecanismo de control de la inversión de los recursos.

Parágrafo 1°. Para que proceda el descuento de que trata el presente artículo, al calificar el proyecto se deberán tener en cuenta criterios de impacto ambiental.

Parágrafo 2°. El mismo tratamiento previsto en este artículo será aplicable en los siguientes casos:

i) a las donaciones hechas a programas creados por las instituciones de educación superior, o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 a través de becas de estudio total o parcial o créditos condonables que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros de acuerdo a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional respecto de las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condonables a los que se refiere el presente artículo,

ii) a las donaciones recibidas por el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, y que sean destinadas al financiamiento de Programas y/o Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT),

iii) a la remuneración correspondiente a la vinculación de personal con título de doctorado en las empresas contribuyentes de renta, que se realice con posterioridad a la expedición de la presente ley, siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidos por el CNBT para tal fin y su vinculación esté asociada al desarrollo de actividades de I+D+i. Para el caso de títulos de Doctorado obtenidos en el exterior, se deberán cumplir los requisitos de convalidación previstos en la normatividad vigente, de manera previa a su vinculación, y

iv) a las donaciones dirigidas a programas de becas que financien la formación y educación de quienes ingresen a la Fuerza Pública que pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3 y a los alumnos que, una vez ya vinculados a los programas, apliquen al programa de becas y cumplan con las exigencias académicas.

Las becas de estudio podrán ser total o parcial, o créditos condonables que podrán incluir matrícula, dotación, manutención, útiles, libros y transporte, de acuerdo a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional respecto de las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condonables a los que hace referencia el presente artículo, de acuerdo a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo 3°. El descuento previsto por la remuneración de personal con título de doctorado se causará cuando dicho personal no esté vinculado a los proyectos a los que hace mención el presente artículo en su primer inciso.

Parágrafo 4°. El descuento aquí previsto se somete a lo establecido en los párrafos 1° y 2° del artículo 158-1 del Estatuto Tributario.

Artículo 4°. Patrimonio autónomo para la formación y educación de Fuerza Pública. Créese un patrimonio autónomo a cargo del Ministerio de Defensa y Seguridad Nacional, que servirá de receptor de las donaciones a las que hace referencia el inciso anterior. En el contrato fiduciario se indicarán los términos de administración del mismo.

Artículo 5°. Finalidad del patrimonio autónomo. Con las donaciones recibidas en el patrimonio autónomo, se procederá a la asignación de las becas para los beneficiarios del programa que deberán ser colombianos que deseen incorporarse a la Fuerza Pública, entendiéndose por Fuerza Pública: Fuerzas Militares y Policía Nacional.

Parágrafo 1°. Los becarios serán ciudadanos colombianos que por primera vez ingresen a la formación en la Fuerza Pública y aquellos estudiantes de las distintas academias que cumplan con los requisitos exigidos en la reglamentación.

Parágrafo 2°. Dentro de los criterios para la asignación de las becas, deberá tenerse en consideración el desempeño académico y las condiciones socioeconómicas del aspirante, entre otros.

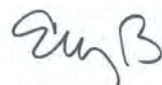
Artículo 6°. El Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la ley reglamentará la materia.

Artículo 7°. Vigencia. La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES.- COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.- ASUNTOS ECONÓMICOS. Mayo ocho (8) de dos mil veinte (2020).- En Sesión de la fecha fue aprobado en Primer Debate en los términos anteriores con modificaciones, el Proyecto de Ley N°. 201 de 2019 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LA FORMACIÓN Y EDUCACIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA", previo anuncio de su votación en Sesión Formal Virtual el día seis (6) de mayo de 2020, en cumplimiento al artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO
Presidente


ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN FORMAL VIRTUAL DEL DÍA MARTES DOS (2) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

**AL PROYECTO DE LEY N°. 315 DE 2019 CÁMARA - 052 DE 2018
SENADO**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PERMITE EL PAGO ANTICIPADO DE CRÉDITOS EN LAS ENTIDADES VIGILADAS POR EL SECTOR SOLIDARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Se establece el beneficio de pago anticipado en toda operación de crédito en moneda nacional, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante, de las cuotas o saldos en forma total o parcial, de los consumidores de productos crediticios de las entidades vigiladas de naturaleza cooperativa vigiladas por la superintendencia de Economía Solidaria.

Parágrafo: Es obligación de las entidades del sector solidario brindar al usuario información transparente, precisa, confiable y oportuna en el momento previo al otorgamiento del crédito sobre la posibilidad de realizar pagos anticipados de su obligación.

Es derecho del deudor si el pago parcial que realiza lo abonara a capital con disminución de plazo o capital con disminución del valor de la cuota de la obligación.

Artículo 2º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES.- COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.- ASUNTOS ECONÓMICOS. Junio dos (2) de dos mil veinte (2020).- En Sesión de la fecha fue aprobado en Primer Debate en los términos anteriores y sin modificaciones, el Proyecto de Ley N°. 315 de 2019 Cámara – 052 de 2018 Senado **“POR MEDIO DE LA CUAL SE PERMITE EL PAGO ANTICIPADO DE CRÉDITOS EN LAS ENTIDADES VIGILADAS POR EL SECTOR SOLIDARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, previo anuncio de su votación en Sesión Formal Virtual del día primero (01) de junio de dos mil veinte (2020), en cumplimiento al artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO

Presidente



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Secretaria General

CARTAS DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 234 DE 2019 CÁMARA por medio de la cual se establecen lineamientos para la continuidad del talento humano de los Programas de Atención Integral a la Primera Infancia en todas sus modalidades, que se financien con recursos públicos de cualquier nivel.

2. Despacho del Viceministro General

1.1. Oficina Asesora de Jurídica



Radicado: 2-2020-023956

Bogotá D.C.,

Bogotá D.C., 6 de junio de 2020 13:39

Honorable Congresista
CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Ciudad

Radicado entrada
No. Expediente 21580/2020/OFI

Asunto: Comentarios frente al informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. 234 de 2019 Cámara "por medio de la cual se establecen lineamientos para la continuidad del talento humano de los Programas de Atención Integral a la Primera Infancia en todas sus modalidades, que se financien con recursos públicos de cualquier nivel."

Respetado Presidente:

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto renovar los contratos celebrados por las Entidades Administradoras del Servicio - EAS y el personal de talento humano de los programas de Atención Integral a la Primera Infancia en todas sus modalidades, que se financien con recursos públicos de cualquier nivel. En esa medida, para que se pueda otorgar el derecho preferente de renovación del contrato para el talento humano de las Entidades Administradoras del Servicio (i) debe subsistir la necesidad contractual que originó dicha contratación y (ii) debe haber una evaluación satisfactoria del desempeño del talento humano, de suerte que se dé continuidad a dicho personal contratado.

Al respecto, el artículo 2 del Proyecto de Ley establece lo siguiente:

"Artículo 2º. Cuando en los Programas de Atención Integral a la Primera Infancia en todas sus modalidades, que se financien con recursos públicos de cualquier nivel, se presente cambio de la

Entidad Administradora del Servicio (EAS), la nueva EAS deberá renovar los contratos del Talento Humano que se encontraba prestando directamente el servicio de atención integral a los niños y niñas beneficiarios de estos, siempre y cuando subsista la necesidad contractual que los originó y se cumplan con las condiciones de idoneidad requeridas para el cumplimiento de las obligaciones (...)"

En relación con lo dispuesto en el citado artículo, se considera que el mismo no tendría injerencia presupuestal, como quiera que la prestación del servicio de atención integral a la primera infancia es contratado, entre otros, por entidades como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF con diversos operadores (EAS), los cuales a su vez son los encargados de contratar el talento humano necesario (prestadores), de manera que en términos fiscales no tendrían por qué variar las asignaciones destinadas a los programas dirigidos a la primera infancia presupuestados para el mediano plazo en el Sector Inclusión Social, siempre y cuando se mantenga el mismo número de prestadores contratados.

En ese orden de ideas, lo dispuesto en el Proyecto de Ley no requeriría de erogaciones adicionales del Presupuesto General de la Nación, siempre y cuando se hagan uso de los recursos contemplados. No obstante, es importante señalar los efectos que puede conllevar su implementación en relación con el principio de autonomía presupuestal de las entidades públicas consagrado en el artículo 110 del Decreto Ley 111 de 1996¹, el cual les permite como ordenadores y ejecutores del gasto priorizarlo, según sus necesidades en materia de política pública.

En efecto, el Proyecto de Ley al proponer que todos los contratos que las EAS sean renovados de forma automática cumpliendo con las condiciones descritas en el articulado, supone inflexibilidad presupuestal al ordenador y ejecutor del gasto para distribuir con autonomía la ejecución del mismo conforme a sus prioridades en materia de política pública. Así, por ejemplo, de ser aprobada esta iniciativa, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como entidad principal de los programas de atención integral a la primera infancia vería afectada su autonomía presupuestal para ordenar el gasto, porque tendría que financiar de forma obligatoria y perenne todos los contratos que las EAS tengan con terceros, para el cumplimiento de los programas de atención a la primera infancia, según lo que se pueda entender respecto de una necesidad derivada de un contrato y no respecto de las prioridades del gasto al amparo de políticas públicas específicas.

Ahora bien, el artículo 2 del texto propuesto para segundo debate incluye un nuevo párrafo en el que se establece que *"El talento humano que presta el servicio directo a la atención de la primera infancia, como lo son los agentes educativos, las auxiliares pedagógicas, entre otros, deberá ser contratado mediante contratos laborales por medio de las EAS o quien haga sus veces."*

¹ "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto". Artículo 110. Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes (...).

Una vez revisado este párrafo, es importante mencionar que las EAS tienen como fin brindar atención a la primera infancia en el marco de los convenios celebrados con el ICBF, es decir que las funciones de las EAS se circunscriben a la administración y gestión en los programas dirigidos a la infancia dentro de los parámetros establecidos en la política de primera infancia. En este sentido, el convenio que celebren el ICBF y las EAS será el que determine como se debe contratar el personal para el cumplimiento del mismo, por lo que no es necesario hacer explícito que la modalidad de contratación laboral se debe utilizar en una ley.

Asimismo, no es pertinente establecer la obligación de seleccionar el talento humano de las EAS a través de contratos laborales, como quiera que la mayoría de los contratos que las EAS tienen con terceros para el desarrollo de los programas a la atención a la primera infancia son del tipo de prestación de servicios, lo cual podría conllevar a un aumento en los costos de contratación por cuenta de las prestaciones y beneficios laborales que se puedan generar al devenir en tipos de contrato del orden laboral, incluso por eventuales pronunciamiento judiciales que consideren la configuración del contrato realidad², lo que puede ser un riesgo fiscal para las finanzas públicas.

Sumado a lo anterior, la obligatoriedad que pretende esta medida, de dar continuidad a contratos preexistentes y mejoras en las prestaciones laborales, que sin duda genera una carga económica que se cubre con recursos del erario público, podría generar un precedente que se puede extender a todos los demás programas de impacto social del Estado, en particular, aquellos atendidos mediante contratistas que a su vez prestan todo tipo de servicios no solo a la primera infancia, sino a niños, niñas y adolescentes, y demás grupos poblacionales considerados como vulnerables.

El artículo 3º del Proyecto de Ley señala lo siguiente:

"Artículo 3º. Las Entidades Administradoras del Servicio (EAS), o la entidad que haga sus veces, deberán realizar evaluaciones periódicas de desempeño de su talento humano, durante el tiempo de los días de atención establecidos en el contrato, en periodos no mayores a cuatro (4) meses, con las respectivas etapas inicial, seguimiento y final; dichas evaluaciones estarán dirigidas a constatar o verificar la buena prestación del servicio, que va encaminada a la continuidad de su contratación. Los criterios que se tendrán en cuenta para la evaluación del talento humano vinculado en las diversas modalidades de primera infancia a través de las EAS, según su perfil, serán aquellas obligaciones contempladas en el Manual Operativo de la respectiva modalidad."

En el evento que estos sean aptos y calificados para la prestación del servicio tendrán derecho preferente a obtener una renovación del contrato."

Sin perjuicio de la modalidad de la contratación, el Proyecto de Ley debe garantizar que el talento humano que trabaja con primera infancia en las diferentes modalidades de atención, cumpla con las competencias establecidas acordes a sus perfiles en los lineamientos del "Referente técnico para

² Se precisa que la relación laboral se configura cuando se logra probar la existencia de sus tres elementos constitutivos:

- Prestación personal del servicio.
- Remuneración
- Subordinación

Cualificación del talento humano que brinda atención integral a la primera infancia, expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

Por todo lo expuesto, esta Cartera solicita se tengan en cuenta que i) el artículo 2 de la iniciativa legislativa tiene efectos negativos en la aplicación del principio constitucional de la autonomía territorial; ii) el parágrafo del artículo 2 no debería establecer que los contratos a suscribir por las EAS en cumplimiento del convenio suscrito con el ICBF deben ser de tipo laboral, cuando es en éste último en el que las partes regulan la forma de contratación para cumplir con el objeto de lo contratado, y iii) tener presente que el personal que atiende a la primera infancia debe cumplir con las competencias exigidas por el Ministerio de Educación.

Finalmente, el Ministerio manifiesta muy atentamente su voluntad de colaborar con la actividad legislativa en los términos de disciplina fiscal vigente.

Atentamente,

JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTÍNEZ

Viceministro General

DGPPNDAF/OAJ

Elaboró: Santiago Cano Arias
Revisó: Andrea del Pilar Suárez Pinto
UJ-0919/2020

Con Copia: Dr. Jorge Humberto Mantilla Serrano - Secretario General de la Cámara de Representantes.

CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 16 DE 2019 CÁMARA por medio del cual se incentiva el uso de símbolos patrios.

Bogotá D.C.,

Doctor
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General
Cámara de Representantes
Edificio Nuevo del Congreso
Ciudad



Referencia: Concepto proyecto de ley No. 16 de 2019 Cámara

Respetado doctor Mantilla, reciba un cordial saludo.

Con toda atención me permito remitir el concepto del Ministerio de Educación Nacional sobre el proyecto de ley No. 16 de 2019 Cámara, **"Por medio del cual se incentiva el uso de símbolos patrios"**.

Desde el Ministerio de Educación Nacional estamos atentos a brindar toda la colaboración en las iniciativas legislativas que redunden en el mejoramiento de la educación del país.

Cardialmente,

MARÍA VICTORIA ARCULO GONZÁLEZ
Ministra de Educación Nacional

Copia: Autores: H.F. David Ricardo Rizzato Mayora,
Florencia T.F. Abel David Jaramillo Largo.

Concepto a proyecto de ley No. 16 de 2019 Cámara "Por medio del cual se incentiva el uso de símbolos patrios"

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto

La iniciativa tiene por finalidad incentivar el uso de los símbolos patrios en las diferentes esferas de la sociedad a través de la obligatoriedad de izadas de banderas en las plazas públicas del país y en las oficinas de los altos mandatos del Estado y en las oficinas de Migración Colombia, ubicadas en zonas de frontera del país. De igual forma dispone que el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Educación Nacional se encargarán de promover la existencia de cartillas informativas sobre los símbolos patrios en zonas de frontera y aeropuertos internacionales del territorio colombiano.

Motivación

El proyecto se justifica en el marco del artículo 14º constitucional que dispone que todas las personas tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, es decir, "cuando la Constitución consagra el derecho de toda persona natural a ser reconocida como persona jurídica está implícitamente estableciendo que todo ser humano tiene derecho a todos los atributos propios de la personalidad jurídica" que son la capacidad de goce, el patrimonio, el nombre, la nacionalidad, el domicilio y el estado civil. El incentivar el uso y conocimiento de los símbolos patrios, ayuda a generar en las personas un sentido de pertenencia, el cual a su vez contribuirá a la construcción de sociedad.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS

Una vez analizado el contenido de la iniciativa se encuentra que corresponde al Ministerio de Educación Nacional, pronunciarse sobre el artículo 3º del Proyecto, que propone adicionar un nuevo artículo a la Ley 198 de 2005² (sic) mediante el cual, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Educación Nacional deberán promover la existencia de cartillas informativas y otros medios publicitarios que den a conocer la historia de los símbolos patrios establecidos en la Ley 12 de 1984 "Por la cual se adoptan los símbolos patrios de la República de Colombia", en las zonas de frontera y aeropuertos internacionales del país.

a. De la competencia del Ministerio de Educación Nacional.

El Decreto 5012 de 2019 "por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se determinan las funciones de sus dependencias", establece como funciones del Ministerio de Educación Nacional las relacionadas con la formulación de la política nacional de educación, la preparación de los planes de desarrollo del sector, la definición de las normas sobre organización y criterios pedagógicos y técnicos para la atención integral a la primera infancia y las diferentes modalidades de prestación del servicio educativo, la asesoría a las entidades territoriales en los aspectos relacionados con la educación, de conformidad con los principios de

subsidiaridad, la definición de los lineamientos para el fomento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, entre otras.

De igual forma, la Ley 198 de 1995 "Por la cual se ordena la izada de la Bandera Nacional y colocación de los símbolos patrios en los establecimientos públicos y educativos, instalaciones militares y de policía y representaciones de Colombia en el exterior, y se dictan otras disposiciones", establece unas obligaciones para el sector educativo dirigidas tanto a los establecimientos educativos como al Ministerio de Educación Nacional. Frente a esta Cartera se determinó que debía, dentro del ámbito de su competencia, promover la difusión de los contenidos de la Ley 198 de 1995, así como elaborar y presentar un informe de manera semestral, a las Comisiones Segundas del Congreso de la República, donde consolidara la gestión propia y la de las demás carteras, respecto del tema en cuestión. La precitada norma establece:

"ARTÍCULO 9o. Corresponde a los Ministerios de Gobierno, de Relaciones Exteriores, de Educación Nacional y de Comunicaciones, velar por la difusión y cumplimiento de la presente Ley, **dentro del ámbito de sus competencias.**" (negritas por fuera del texto).

"ARTÍCULO 10. El Ministro de Educación Nacional rendirá un informe semestral a las Comisiones Segundas del Congreso Nacional sobre el cumplimiento de lo preceptuado en la presente Ley, al iniciarse el período legislativo y al reanudarse éste después del cesante, para lo cual los Ministerios de Gobierno, Relaciones Exteriores y Comunicaciones, darán cuenta al Ministro de Educación del resultado de la gestión de sus respectivos Ministerios, en cuanto a la difusión y cumplimiento de esta Ley en lo de su competencia."

Si bien esta cartera ministerial reconoce y valora la iniciativa legislativa, toda vez que busca el reconocimiento de los símbolos patrios de nuestro país, es pertinente indicar que el artículo 3º propuesto en el proyecto no encaja en el precepto del artículo 9º de la Ley 198 de 1995, dado que imprimir y distribuir cartillas alusivas a los símbolos patrios, no se encuentra dentro del ámbito de las competencias de esta Cartera y por consiguiente, se estaría frente a una extralimitación de funciones, por lo que de forma implícita se incluiría nuevas funciones a la Cartera en cuestión, situación que resultaría contraria al artículo 154 de la Constitución Política que establece que la determinación de la estructura y objetivos de las entidades que conforman la administración nacional, es de iniciativa privativa del Gobierno.

No obstante, frente al tema de promoción de los símbolos patrios, la política sectorial del Ministerio de Educación Nacional dispone como una de las obligaciones de este Ministerio la de "diseñar lineamientos para procesos curriculares, fomentar las innovaciones didácticas y pedagógicas, y definir criterios pedagógicos que sirvan de guía para la construcción y dotación de los Establecimientos Educativos". En ese sentido, el Ministerio de Educación Nacional se encarga de diseñar políticas que direccionan la organización del currículo en los Establecimientos Educativos y emite orientaciones frente a la enseñanza de las ciencias sociales, con el fin que los estudiantes, construyan aprendizajes sobre lo social, desde la realidad y las instancias de interacción humana, bajo el respeto de la autonomía de los establecimientos educativos en relación con asuntos de obligatoriedad, regulación del currículo y con los Proyectos Educativos Institucionales (PEI).

En el artículo 23º de la Ley 115 de 1994 "por la cual se expide la ley general de educación" y en el artículo 34 del Decreto 1860 de 1994 "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales" compilado en el Decreto 1075 de

3 Artículo 148 de la Ley 115 de 1994 "por la cual se expide la ley general de educación"

2015, se plantea que en el Plan de Estudios se deben desarrollar nueve (9) grupos de áreas obligatorias y fundamentales, contemplando la posibilidad de áreas optativas para cubrir otras necesidades que se desprenden del proceso de enseñanza y aprendizaje; estas últimas, son aquellas asignaturas seleccionadas por los establecimientos educativos para lograr los objetivos del PEI. El Ministerio de Educación Nacional desde la Ley 115 de 1994 contempla las áreas de Ciencias Sociales (historia, geografía, constitución política y democracia) y la Educación Ética y en Valores Humanos entre las áreas obligatorias y fundamentales, que tienen como fines la formación integral del estudiante al considerarlo un ser social, político, ético y moral. Para dar despliegue de estos temas en los establecimientos educativos, se han diseñado y publicado los Lineamientos Curriculares de Constitución Política y Democracia (1998), lineamientos curriculares de Educación Ética y Valores Humanos, los estándares Básicos de Competencias en Ciencias Sociales y Estándares Básicos de Competencias Ciudadanas.⁴

En este punto, cabe precisar que para el Ministerio, el currículo es el conjunto de criterios, planes de estudio, programas, metodologías y procesos que contribuyen a la formación integral y a la construcción de la identidad cultural, nacional, regional y local, a su vez allí se incluyen los recursos humanos, académicos y físicos que son necesarios para poner en práctica las políticas educativas y llevar a cabo el Proyecto Educativo Institucional (PEI) de los Establecimientos Educativos.

Partiendo del contexto expuesto, los docentes del área de ciencias sociales han sido los encargados de hacer todo el despliegue pedagógico y disciplinar en los establecimientos educativos, para que se promueva el desarrollo de competencias en los estudiantes a partir del análisis de fenómenos sociales actuales y pasados que permiten comprender, entre otras cosas, los elementos que han estado presentes en la configuración de la identidad cultural del territorio nacional, y que van más allá del solo reconocimiento de los símbolos patrios. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional ha apoyado a dichos establecimientos educativos, a partir de la construcción de dos documentos de referencia que son, los Lineamientos Curriculares formulados en el 2002 y los Estándares Básicos de Competencias definidos en el 2006. En ambos documentos, los conocimientos y conceptos del área cobran sentido cuando se utilizan en la resolución de problemas de la vida cotidiana y en la acción ciudadana, por lo tanto, el marco disciplinar y pedagógico que se pensó en los lineamientos y estándares busca acercar a los estudiantes a la comprensión y análisis de fenómenos sociales, procesos históricos, entre otros, que trasciendan los procesos de memorización y de conocimiento declarativo.

De acuerdo con ello, las ciencias sociales que se abordan en los establecimientos educativos del país a partir de los documentos de referencia propenden por la comprensión de la realidad sin dejar de lado los elementos históricos e identitarios, pero no se entiende este tipo de conocimiento como aprendizaje estático o desfasado de un contexto, sino que se circunscribe en fenómenos políticos, económicos y sociales, que permiten tener una mirada más amplia del presente y del pasado.

Es pertinente igualmente reafirmar que los Referentes del Ministerio de Educación Nacional guardan coherencia con lo estipulado en la Ley 115 sobre la autonomía escolar y que dentro de los límites fijados por esta Ley y el PEI, las instituciones de educación formal gozan de autonomía para organizar las áreas fundamentales de conocimientos definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades

⁴ <https://www.mineducacion.gov.co/1621/article-98869.html>

formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

La labor de reconocimiento de los símbolos patrios y de su historia, adelantada por esta Cartera, no parte de la realización de una cartilla, sino que se configura dentro del marco de la consolidación de la identidad cultural y nacional del territorio colombiano a partir de la integralidad que tiene el área de Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia, la cual busca que el estudiante se apropie de conceptos, analice fenómenos, asuma posturas críticas y comprenda la realidad social en la que vive. Particularizar el conocimiento de los símbolos patrios va en contravía de las propuestas curriculares contemporáneas con enfoque interdisciplinario y se constituyen a partir del desarrollo integral, las habilidades y competencias requeridas para la sociedad del conocimiento, y apuntan a la formación de un ciudadano capaz de abordar la realidad de una manera holística para enfrentar los retos del mundo actual y del futuro.

Ahora bien, si se piensa en reconocer los símbolos patrios y su historia, para ello lineamientos Curriculares y Estándares Básicos de Competencias de Ciencias Sociales, tienen directrices claras para que estos temas sean abordados.

III. IMPACTO FISCAL.

Este Ministerio respetuosamente solicita acoger lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, el cual dispone que la exposición de motivos y las peticiones de los Proyectos de Ley debe incluir expresamente un concepto sobre el impacto fiscal y la fuente de ingresos adicional para el financiamiento de los costos de las medidas, situación que no se encuentra contemplada en el proyecto de ley bajo estudio, toda vez que el artículo 3º de la iniciativa implica gasto para las entidades responsables y en la exposición de motivos no se realiza una consideración del mismo.

¹ Sentencia: T-212-13

² La ley a la que se hace referencia es la Ley 198 de 1995 "Por la cual se ordena la izada de la Bandera Nacional y colocación de los símbolos patrios en los establecimientos públicos y educativos, instalaciones militares y de policía y representaciones de Colombia en el exterior, y se dictan otras disposiciones"

Al respecto, la Corte se ha pronunciado en los siguientes términos en la Sentencia C-502 de 2007:

«Evidentemente las normas contenidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República. También permiten que las leyes dictadas estén en armonía con la situación económica del país y con la política económica trazada por las autoridades correspondientes. Ello contribuye ciertamente a generar orden en las finanzas públicas, lo cual repercute favorablemente en la estabilidad macroeconómica del país. De la misma manera el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado art. 7° ha de tener una incidencia favorable en la aplicación efectiva de las leyes, ya que la aprobación de las mismas solamente se producirá después de conocerse su impacto fiscal previsible y las posibilidades de financiarlo. Ello indica que la aprobación de las leyes no estará acompañada de la permanente incertidumbre acerca de la posibilidad de cumplirlas o de desarrollar la política pública en ellas plasmada. Con ello, los instrumentos contenidos en el artículo 7 analizado pueden contribuir a la superación de esa tradición existente en el país de efectos tan deletéreos en el Estado Social de Derecho - que lleva a aprobar leyes sin que se incorporen en el diseño de las mismas los elementos necesarios administrativos, presupuestales y técnicos- para asegurar su efectiva implementación y para hacer el seguimiento de los obstáculos que dificultan su cabal, oportuno y pleno cumplimiento».

En estas condiciones, el Ministerio de Educación Nacional sugiere se eleve la solicitud de concepto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de que se analice el impacto fiscal

de la iniciativa, en aplicación del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”.*

IV. RECOMENDACIÓN.

Teniendo en cuenta las consideraciones técnico-jurídicas presentadas, el Ministerio de Educación Nacional reconoce la importancia de la iniciativa, sin embargo, de manera respetuosa recomienda sustraer a esta Cartera de lo dispuesto en artículo 3° del proyecto ley, dado que la forma propuesta en que se desarrolla la promoción de los símbolos patrios, supera el ámbito de acción de la política sectorial del Ministerio de Educación Nacional, en especial lo estipulado en las leyes 30 de 1992, 115 de 1994, 715 de 2001 y el Decreto 5012 de 2009.

Lo anterior toda vez que esta Cartera propende por la consecución del fin de la iniciativa, no desde el diseño y distribución de una cartilla informativa sobre los símbolos patrios como se estipula, sino que por el contrario va más allá con la formulación de las diferentes apuestas formativas y pedagógicas planteadas en los documentos de referencia de Ciencias Sociales (Lineamientos Curriculares y Estándares Básicos de Competencias).

Por tal razón, el Ministerio de Educación Nacional sugiere respetuosamente que se evalúen las responsabilidades a asignar en el presente proyecto de ley teniendo en cuenta las funciones de cada uno de los Ministerios vinculados.

CONTENIDO

Gaceta número 301 - lunes 8 de junio de 2020

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ponencias

Informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto en Cámara del Proyecto de ley número 17 de 2018 Senado, 400 de 2019 Cámara, por medio de la cual se crea el fondo de sustentabilidad pro-Cartagena 500 años para la erradicación de la pobreza extrema en el distrito turístico y cultural de Cartagena de indias para el año 2033.....	1
Informe de ponencia negativa para segundo debate al Proyecto de ley número 400 de 2019 Cámara, 17 de 2018 Senado, por medio de la cual se crea el Fondo de Sustentabilidad Pro-Cartagena 500 años para la erradicación de la pobreza extrema en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para el año 2033.....	13

Textos de Comisión

Texto aprobado en primer debate por la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, en sesión virtual formal del día lunes dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020) al Proyecto de ley número 095 de 2019 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones para realizar monitoreo y evaluación a la implementación de los planes de desarrollo, en especial a nivel territorial	16
Texto aprobado en primer debate por la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, en sesión virtual formal del día miércoles trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020) al Proyecto de ley número 157 de 2019 Cámara, por el cual se establecen incentivos para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres.....	17
Texto aprobado en primer debate por la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, en sesión formal virtual del día viernes ocho (8) de mayo de dos mil veinte (2020) al Proyecto de ley número 169 de 2019 Cámara, por medio del cual se crean oportunidades laborales a los jóvenes del país y se dictan otras disposiciones	19
Texto aprobado en primer debate por la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, en sesión formal virtual del día viernes ocho (8) de mayo de dos mil veinte (2020) al Proyecto de ley número 201 de 2019 Cámara, por medio de la cual se establecen incentivos tributarios para la formación y educación de la fuerza pública	20
Texto aprobado en primer debate por la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, en sesión formal virtual del día martes dos (2) de junio de dos mil veinte (2020) al Proyecto de ley número 315 de 2019 Cámara, 052 de 2018 Senado, por medio de la cual se permite el pago anticipado de créditos en las entidades vigiladas por el sector solidario y se dictan otras disposiciones.....	21
Carta de Comentarios	
Carta de Comentarios Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 234 de 2019 Cámara, por medio de la cual se establecen lineamientos para la continuidad del talento humano de los Programas de Atención Integral a la Primera Infancia en todas sus modalidades, que se financien con recursos públicos de cualquier nivel	22
Carta de Comentarios Ministerio de Educación Nacional al Proyecto de ley número 16 de 2019 Cámara por medio del cual se incentiva el uso de símbolos patrios	23.